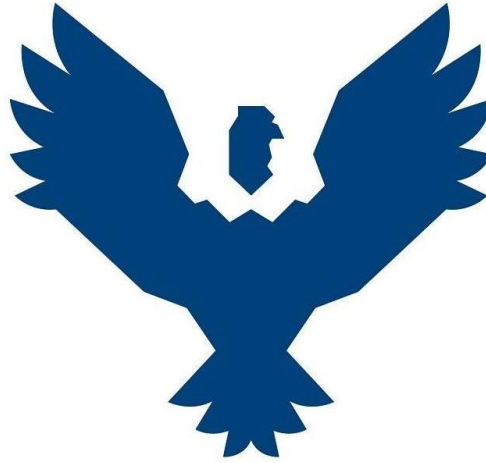




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACCIDENTES DE TRÁNSITO)”**

LINEA DE INVESTIGACION: Análisis de las instituciones del derecho civil, Análisis de los problemas sobre los sujetos de derecho, la capacidad, la responsabilidad y la buena fe

PRESENTADO POR:

Elías De Carvalho Sangama.

<https://orcid.org/0009-0005-5613-781X>

**PARA OPTAR AL TITULO
PROFESIONAL DE:**

Abogado

ASESOR:

Abg. Mirko Corimanya Paricahua

<https://orcid.org/0009-0002-8256-8005>

PUERTO MALDONADO - PERÚ

2023.



Datos del autor	
Nombres y apellidos	Elías de Carvalho Sangama
Número de documento de identidad	71914502
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0005-5613-781X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mirko Corimanya Paricahua
Número de documento de identidad	45008675
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0002-8256-8005
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Dr. Fernando Rivero Ynfantas
Número de documento de identidad	23818798
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Carmen Natalia Gibaja Zapata
Número de documento de identidad	23874943
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Carlos Irineo Sequeiros Ataucuri
Número de documento de identidad	25073826
Jurado 4	
Nombres y apellidos	MG. Aldo Gustavo Rengifo Kahn
Número de documento de identidad	23867170
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del derecho civil, Análisis de los problemas sobre los sujetos de derecho, la capacidad, la responsabilidad y la buena fe



LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACCIDENTES DE TRANSITO)

por ELIAS DE CARVALHO SANGAMA

Fecha de entrega: 25-mar-2024 08:49a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2235684247

Nombre del archivo: SPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL_ACCIDENTES_DE_TRANSITO.pdf
(529.22K)

Total de palabras: 18405

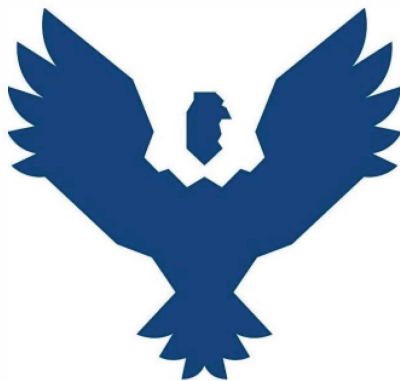
Total de caracteres: 102785



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACCIDENTES DE TRÁNSITO)”**

LINEA DE INVESTIGACION : Análisis de las instituciones del derecho civil, Análisis de los problemas sobre los sujetos de derecho, la capacidad, la responsabilidad y la buena fe

PRESENTADO POR:

Elías De Carvalho Sangama.

<https://orcid.org/0009-0005-5613-781X>

PARA OPTAR AL TITULO

PROFESIONAL DE:

Abogado

ASESOR:

Abg. Mirko Corimanya Paricahua

<https://orcid.org/0009-0002-8256-8005>

PUERTO MALDONADO - PERÚ

2023.



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACCIDENTES DE TRANSITO)

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	idoc.pub Fuente de Internet	3%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	psicolog.org Fuente de Internet	1%
5	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
7	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	vsip.info Fuente de Internet	1%

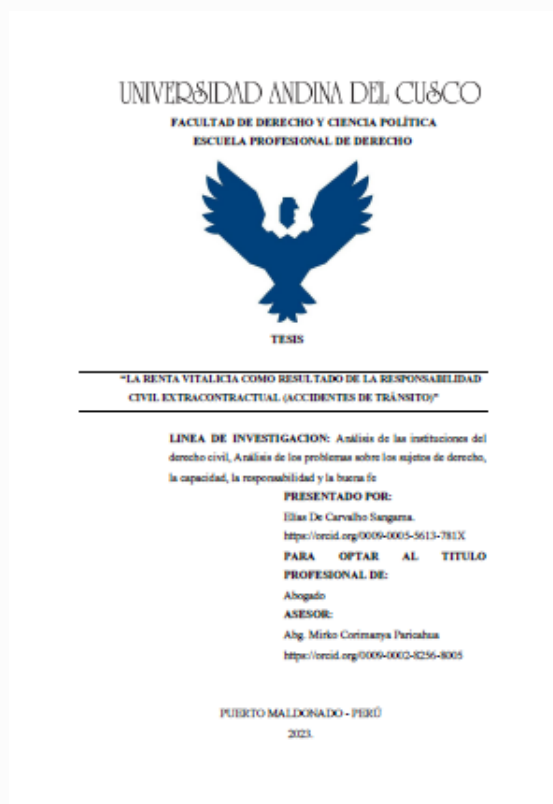


Digital Receipt

This receipt acknowledges that **Turnitin** received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: ELIAS DE CARVALHO SANGAMA
Assignment title: Pro tesis 2023 II
Submission title: LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD...
File name: SPONSABILIDAD_CIVIL_EXTRACONTRACTUAL_ACCIDENTES_D...
File size: 529.22K
Page count: 75
Word count: 18,405
Character count: 102,785
Submission date: 25-Mar-2024 08:49AM (UTC-0500)
Submission ID: 2235684247





AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quisiera agradecer a Dios, por apoyarme en cada fase de esta tesis, a mi familia por brindarnos sus oraciones y apoyo incondicional en cada decisión y proyecto y la Universidad Andina del Cusco que me permitió una formación académica y nos brindó valiosas herramientas para poder afrontar los desafíos profesionales a lo largo de nuestra carrera profesional.

A mi asesor Mirko Corimanya Paricahua, asesor de esta investigación, por haberme acompañado y encaminado para la realización y culminación de esta Tesis



DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a Dios, quien ha sido mi refugio y fortaleza, mi pronto auxilio en la tribulación, su mano de amor y fidelidad ha estado conmigo.

A mis padres, Josué de Carvalho Silva y María Sangama Cappelletti, quienes con su amor paciencia y esfuerzo me han permitido cumplir hoy un sueño más.

A mis hermanas Teniles y Ester por tenerme presente en sus oraciones.



INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	II
INDICE GENERAL	III
RESUMEN	VI
PALABRAS CLAVES	VI
ABSTRACT	VII
1. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problema específico secundario	4
1.3 Justificación de la investigación	5
1.3.1 Conveniencia	5
1.3.2 Relevancia Social	5
1.3.3 Implicancias Prácticas	5
1.3.4 Valor Teórico.....	6
1.3.5 Utilidad Metodológica.....	6
1.4 Objetivos	6
1.4.1 Objetivo general	6
1.4.2 Objetivos específicos	6
1.5 Delimitación del estudio	7
1.5.1 Delimitación espacial	7
1.5.2 Delimitación temporal	7
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Antecedentes de estudio.....	8
2.1.1 Antecedentes internacionales.	8



2.1.2	Antecedentes nacionales.....	9
2.2	Bases teóricas.....	12
2.2.1	Responsabilidad civil.....	12
2.2.2	Renta vitalicia.....	19
2.3	Marco Conceptual.....	23
2.3.1	Responsabilidad Civil.....	23
2.3.2	Renta vitalicia.....	23
2.3.3	Extracontractual.....	24
2.3.4	Riesgo.....	24
2.3.5	Accidente de transito.....	24
2.3.6	Daño.....	24
2.3.7	Obligación.....	25
2.3.8	Indemnización.....	25
2.4	Hipótesis de trabajo.....	26
2.5	Categorías de estudio.....	26
3.	CAPÍTULO III: MÉTODO.....	27
3.1	Diseño metodológico.....	27
3.2	Diseño contextual.....	27
3.2.1	Escenario espacio temporal.....	27
3.2.2	Unidad(es) de estudio.....	28
3.2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
4.	CAPÍTULO IV : DESARROLLO TEMÁTICO.....	29
4.1	El tratamiento legal de la Responsabilidad Civil en el Perú.....	29
4.2	tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano	34
4.3	regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual.....	37
5.	RESULTADO Y ANALISIS DE HALLAZGO.....	42



5.1	RESULTADOS DE ESTUDIO	42
5.1.1	Resultados : Objetivo general.....	42
5.1.2	Resultados: Objetivos específicos	42
5.2	ANALISIS DE HALLAZGOS	44
5.2.1	Tratamiento legal de la Responsabilidad Civil en el Perú:.....	44
5.2.2	Regulación de la Renta Vitalicia en la Legislación Peruana:	46
5.2.3	Regulación de la Renta Vitalicia en la Legislación Comparada para Casos de Responsabilidad Civil Extracontractual:.....	48
6.	PROPUESTA LEGISLATIVA	49
D.	CONCLUSIONES	54
E.	RECOMENDACIONES	57
F.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	59
	Matriz de consistencia	64



RESUMEN

La presente tesis “LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACCIDENTES DE TRÁNSITO)” tuvo por finalidad establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual.

En primer capítulo se detallan los problemas y objetivos de investigación, así mismo se hace referencia a los aspectos metodológicos del estudio de nuestra investigación

En el segundo capítulo se abordó trabajos que antecedente a esta investigación y se sentó las bases teóricas para la investigación.

El tercer capítulo hace referencia al método de la investigación, su diseño, las técnicas utilizadas para la realización y el plan de análisis de datos.

En el Cuarto capítulo, se realizó el desarrollo temático, donde se desarrolló todo lo concerniente a las instituciones jurídicas de la renta vitalicia y la responsabilidad civil extracontractual, analizando cada objetivo en base a la doctrina y jurisprudencia relevante.

Finalmente, el quinto capítulo está dirigido a presentar los resultados de nuestro trabajo no sin antes realizar el respectivo análisis y discusión del tema planteado y las razones que nos llevan a sustentar nuestras conclusiones.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad civil, renta vitalicia, extracontractual, riesgo, daño, accidente de tránsito.



ABSTRACT

The purpose of this thesis "LIFE INCOME AS A RESULT OF CIVIL LIABILITY (TRAFFIC ACCIDENTS)" was to establish life annuity as a result of civil liability in tort.

The first chapter details the problems and research objectives, as well as the methodological aspects of the study of our research.

The second chapter deals with the works that preceded this research and laid the theoretical foundations for the research.

The third chapter refers to the research method, its design, the techniques used for its realization and the data analysis plan.

In the fourth chapter, the thematic development was carried out, where everything concerning the legal institutions of annuity and tort liability was developed, analyzing each objective based on the relevant doctrine and jurisprudence.

Finally, the fifth chapter is directed to present the results of our work, not without first carrying out the respective analysis and discussion of the issue raised and the reasons that lead us to support our conclusions. The purpose of the "EXTRACONTRACTUAL (TRAFFIC ACCIDENTS)" was to establish the annuity as a result of the extra-contractual civil liability

KEYWORDS

Liability, annuity, tort, risk, damage, traffic accident.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Dialogar sobre la aplicación de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito) debiera ser un tema de actualidad en una sociedad como la nuestra en el que se observa un elevado nivel de mortalidad y gran cantidad de víctimas afectadas que resultan con lesiones irreversibles como consecuencia de estos eventos.

Mas aun si tenemos en cuenta que Peden, et al señalan que “Las lesiones por accidentes de tráfico pueden representar entre el 30% y el 86% de todos los ingresos por traumatismos en instituciones médicas de diversos países de ingresos bajos y medios¹,”. Por su parte, la OMS, en el mismo informe realizado, agrega que: “La tercera causa de años de vida ajustados en función de la discapacidad son las colisiones de tráfico”.

En el Perú los costos sociales de los accidentes de tránsito según el último Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú (2021), “a nivel nacional totalizaron 52.551 víctimas en todo el país; 3.032 de ellas murieron (5,77%) y 49.519 resultaron heridas (94,23%), quedando incapacitadas para el trabajo en diversos grados debido a mutilaciones, pérdida de órganos, discapacidad, etc.” (p. 109). En ese mismo orden de ideas la Defensoría del Pueblo (2023) señaló que:

A finales de 2021, habría 49.519 heridos y 3.032 fallecidos en accidentes de tráfico en todo el país, frente a los 38.447 heridos y 2.159 fallecidos de 2020. Y

¹ El Banco Mundial clasifica las economías del mundo en cuatro grupos de ingreso: países de ingreso bajo, mediano bajo, mediano alto y alto, y se basan en el ingreso nacional bruto (INB), siendo el valor más recién hacia el año 2022, de Perú de 6.770 USD per cápita, clasificándolo como ingreso medio-alto.



que las cifras del año más reciente, 2022, siguen aumentando, con 83.881 accidentes con 3.312 víctimas mortales y 53.544 heridos. (p. 4)

Estos datos son preocupantes, más aún si se toma en consideración que, “en el Perú los accidentes de tránsito constituyen la primera causa de muerte prematura y discapacidad”. (Victor Choquehuanca, 2009)

En tal sentido, cuando hacemos mención a la aplicación de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual hacemos referencia a accidentes de tránsito, casos donde el afectado ha sufrido un grave menoscabo, que puede ser tanto en su persona como en su desarrollo personal a raíz de un evento dañoso, menoscabo tal que no le permitirá desarrollarse como lo hacía antes, que le haya generado una grave disminución a sus capacidades, motoras, psicológicas y/o sociales, con la particularidad que de que este daño sea permanente e irreversible.

La teoría de la responsabilidad civil extracontractual en correspondiente a nuestro sistema normativo permite responsabilizar al causante del daño, aun cuando no exista relación contractual entre el causante del daño y la víctima, y al mismo tiempo, esta teoría permite condenar al pago de un monto pecuniario en favor de la víctima a modo de compensar el daño injustamente ocasionado a la víctima; de allí que la responsabilidad civil extracontractual en palabras del maestro Taboada Córdova (2015), “es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico” (p. 23). Por lo tanto, lo que se busca cautelar, a través de esta institución jurídica, es la vida, la integridad moral, psíquica y física del afectado, así como su libre desarrollo y bienestar. Bienes jurídicos reconocidos como derechos fundamentales en el artículo 2 inciso 1 de nuestro dispositivo legal de mayor jerarquía nacional, la Constitución Política del Perú de 1993.



Aspectos que no pueden perderse de vista atendiendo a que nos ocuparemos de la viabilidad de aplicación de la renta vitalicia como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, y es que, si bien la renta vitalicia se encuentra regulado en el artículo 1923 del Código Civil bajo el siguiente texto: “Por la renta vitalicia se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los periodos estipulados”, en nuestro ordenamiento jurídico ésta tiene un origen contractual; de allí que por esta institución exprese Canales Torres (2020), “Se reconoce que un contrato de renta vitalicia es aquel en el que una parte se compromete a dar a otra una pensión periódica durante un período de tiempo ambiguo” (pág. 692). Institución jurídica que viene siendo abordado sin mayor dilación en el campo de la responsabilidad contractual, sin embargo, dicha institución jurídica no ha sido materia de abordaje dentro del campo extracontractual y mucho menos para casos de accidentes de tránsito.

Así, se puede verificar que la responsabilidad civil extracontractual recogidos en los artículos 1969 y siguientes del Código Civil, no ha contemplado la entrega de sumas de dinero o bienes fungibles a ser pagados en forma periódica (renta vitalicia) como consecuencia de accidentes de tránsito, lo que de repente ha sido falta de técnica legislativa.

Asimismo, cabe señalar que un aspecto primordial de la responsabilidad civil es su finalidad reparadora, es decir, permitir a la víctima retornar al status quo. Al respecto Fernández Cruz, (2019) hace ver que:

El objetivo es restablecer la situación tal y como era antes de que se produjera el daño se consigue mediante la función compensadora. En este caso, la función reparadora servirá al objetivo fundamental de la reparación de daños, que es restablecer el estado real de las cosas tal como existía antes de que se produjera el daño. Se trata de "borrar las huellas del daño. (pág. 27)



La tutela reparadora, el *status quo* o la distribución de pérdidas, como funciones de la responsabilidad civil, buscan establecer si la afectación a la víctima ha sido de extrema gravedad o si es un daño reparable que permita retornar a la víctima a un *status quo*; en relación a este último caso, esto es, que no fuera posible a la víctima retornar a un estado (recuperación total de salud de la víctima, por ejemplo) anterior al evento dañoso, nos parece legítimo considerar y plantear que **la reparación debe durar tanto como dura el daño.**

Así, a partir del desarrollo del marco teórico de la presente investigación en el que se abordará la responsabilidad civil extracontractual, la renta vitalicia y la aplicación de la renta vitalicia en el derecho comparado, nos permitiremos ofrecer una propuesta legislativa que permita obtener mayor provecho de una institución jurídica que ya está incorporado a nuestro ordenamiento jurídico pero que por el momento no es aplicable a casos de responsabilidad civil extracontractual.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Por qué es necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito)?

1.2.2 Problema específico secundario

1. ¿Cómo se encuentra reconocido el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú?
2. ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano?
3. ¿Cuál es la regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual?



1.3 Justificación de la investigación

El presente trabajo se encuentra justificado en las siguientes razones:

1.3.1 Conveniencia

Es conveniente que se realice esta investigación por tratarse de un problema trascendental que amerita el interés total por parte de los operadores de justicia ya que se busca beneficiar a aquellos que sufrieron un accidente de tránsito que genero un grave menoscabo tanto en persona como en su desarrollo personal a raíz de un hecho dañoso, menoscabo tal que no le permita desarrollarse como lo hacía antes, que haya generado una grave disminución de sus capacidades, motoras, psicológicas y/o sociales. Siendo que dentro de dichos aspectos no se ha considerado para las víctimas ningún aspecto de compensación salvo el tema de indemnización de daños y perjuicios. En tal sentido el resultado del estudio nos permitirá arribar a la necesidad de establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

1.3.2 Relevancia Social

Tiene relevancia de carácter social ya que la presente investigación busca lograr la aplicación de la renta vitalicia tal como se viene realizando en el ámbito contractual a favor de aquellos que en consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual sufrieron un menoscabo, problema que no debería existir teniendo en cuenta la teoría unitaria de la responsabilidad civil.

1.3.3 Implicancias Prácticas

Dado que existe una deficiencia actual en la legislación civil, este estudio pretende lograr que el legislador siguiendo la teoría unitaria establezca la aplicación de la renta vitalicia para casos de responsabilidad civil extracontractual en favor de aquellos que por un accidente de tránsito sufrieron un menoscabo grave permanente. Su propósito es garantizar que aquellos que sufrieron un grave menoscabo tanto en persona como en su



desarrollo personal a raíz de un hecho dañoso, menoscabo tal que no le permita desarrollarse como lo hacía antes, que haya generado una grave disminución o un limitación total o parcial de por vida de sus capacidades, motoras, psicológicas y/o sociales, puedan recibir una compensación periódica vitalicia.

1.3.4 Valor Teórico

De igual manera se ha logrado establecer claramente el concepto de renta vitalicia y responsabilidad civil extracontractual, su naturaleza jurídica, entre otros aspectos como su identificación dentro del marco normativo peruano. Su objetivo principal es el reconocimiento de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual.

1.3.5 Utilidad Metodológica

Para la ejecución del presente proyecto de tesis ha sido necesario recolectar información doctrinaria y jurisprudencial, deviniendo dicha información en una suerte compendio legal que puede servir como instrumento para que legislador, pueda establecer como base jurídica la aplicación de la renta vitalicia para casos de responsabilidad civil extracontractual. Así mismo el estudio se constituye un antecedente para investigaciones futuras sobre la materia.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Precisar si es necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

1.4.2 Objetivos específicos

1. Desarrollar como se encuentra reconocido el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú.



2. Analizar cuál es el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano.
3. Determinar cuál es la regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

Ciertamente, el estudio no se limita a un espacio geográfico ni físico en el que se realice o aplique, pero sí consta con un espacio subjetivo debido a que el tema abordado forma parte de la doctrina nacional.

1.5.2 Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, se refiere al estudio del fenómeno enmarcado en un lapso de tiempo específico. En el caso de esta investigación, se llevará a cabo durante el año cursado, 2023.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

Si bien es cierto la presente investigación goza de particular relevancia, especialmente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, carece de antecedentes sobre el mismo debido a la novedad de la investigación no en tanto si cuenta con aproximaciones que pueden brindarnos luces importantes en cuanto a su tratamiento. Esto en razón a que la presente investigación requiere de un análisis profundo y detallado de supuestos y presupuesto legales, y jurídicos que nos encaminaran a demostrar la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Restrepo y Londoño (2015) en su tesis “LA VIGENCIA DE LA DISTINCION ENTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL: Trascendencia de la dualidad, problemas de la unificación desde la doctrina y las nuevas tendencias”. Presentada en la Universidad EAFIT, arribó a las siguientes conclusiones:

La doctrina “clásica” de la responsabilidad civil diferencia radicalmente la responsabilidad civil contractual de la extracontractual pero, como se pudo ver a lo largo de este trabajo, dichas diferencias no son tan claras ni tan inconciliables como clásicamente se han presentado. Diversas doctrinas han logrado armonizar aspectos de ambos regímenes llegando a unos puntos intermedios de la interpretación de la responsabilidad, como los son los términos de prescripción, los factores de atribución, la distribución de la carga de la prueba, extensión del resarcimiento, entre otros.



Viendo de este modo la estructura de la responsabilidad civil, no se puede entender entonces los dos supuestos de responsabilidad (contractual y extracontractual) como regímenes aislados e independientes sino como una relación de género especie en donde los principios generales de la responsabilidad civil nutren ambos supuestos y ayudan al juez dirimir los diferentes conflictos que se puedan presentar bien sea entre víctima y responsable o acreedor y deudor.

Siendo así, se puede concluir lógicamente que ambos régimen son en realidad parte integrante y complementaria de un todo: la responsabilidad civil y por lo tanto no se pueden separar hasta el punto de perjudicar el resarcimiento de la víctima, al que claramente tiene derecho, cuando esta cuenta con las pruebas suficientes y dentro del proceso ha demostrado los elementos básicos de la responsabilidad civil comunes y necesarios en ambos regímenes.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Della Rossa Leciñana (2019) desarrolló la tesis “Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú”. El trabajo se presentó en la Universidad de Lima, en el año 2019, arribando a las siguientes conclusiones:

La ausencia de un método de cuantificación de daños no patrimoniales o una escala ordenada de montos resarcitorios en nuestro país, ha generado un clima de incertidumbre y poca predictibilidad en cuanto a los fallos judiciales que establecen cuantías indemnizatorias. Esto se ve materializado en la falta de una jurisprudencia uniforme respecto al tema, y el perjuicio generado a las víctimas, ya que dicho desorden no les otorga seguridad jurídica.



Díaz Pongo (2021) trabajó la tesis titulada “La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima”. El Trabajo se desarrolló en la Universidad de Piura, sus conclusiones son:

La reparación es uno de los fines de la responsabilidad civil, pues no tendría sentido admitir la existencia de la responsabilidad civil sin reparar el daño, y ello implica definir qué daños se deben indemnizar y cómo se van a indemnizar. El resarcimiento debe guardar equivalencia y congruencia con el daño sufrido y por eso debe regirse por el principio de la reparación integral del daño, que busca en la medida de lo posible, volver a la víctima a la misma situación que tenía antes de la producción del daño. Esta manifestación podrá corroborarse en el momento que el juez asigne el monto de la reparación equivalente al daño sufrido; lo que significa que el quantum indemnizatorio debe abarcar todo el daño en absoluto.

Guerra S. y Potosi B. (2018) desarrollaron la tesis denominada “LA TEORIA UNITARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO”., quienes presentaron dicha investigación en la Universidad Peruana de los Andes, arribando a las siguientes conclusiones:

Se logró determinar que la aplicación de una Teoría Unitaria de la Responsabilidad Civil en el ordenamiento jurídico peruano resulta viable; pues en virtud de aquella teoría el juez se encuentra facultado para variar el régimen de responsabilidad civil invocado por la parte accionante, en aquellos casos en lo que de manera errónea el actor demanda un régimen de responsabilidad civil que no se configura en el caso concreto; y que ello de ningún modo transgrede el principio de congruencia procesal, ni el derecho a la defensa, como erradamente sostiene la Corte Suprema de la República.



Se logró establecer como la Teoría Unitaria de la Responsabilidad Civil incide en la generación de un sistema de responsabilidad civil más justo y eficiente; toda vez que la adopción de una Teoría Unitaria de la Responsabilidad Civil en nuestro país conlleva por un lado, a que la administración de justicia sea más célere, con la reducción de gastos en tiempo y dinero para El Estado y los justiciables, y por otro lado, la reducción de carga procesal del órgano jurisdiccional, al evitarse nuevas demandas de indemnización por daños y perjuicios.

Se logró establecer de qué la Teoría Unitaria de la Responsabilidad Civil garantiza la tutela jurisdiccional efectiva del demandante; dado que los Jueces al acoger esta teoría en concordancia del numeral 7) del Art. 50 del C.P.C. permite que los justiciables obtengan un pronunciamiento de fondo por parte del órgano jurisdiccional respecto a su pretensión, que no, es más, que el responsable del daño le repare económicamente aquel menoscabo sufrido a su derecho o interés legítimo.

Atuncar Sanchez (2018) realizó la tesis denominada “El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito” presentando dicha investigación en la Universidad Cesar Vallejo, arribando a las siguientes conclusiones:

El daño a la persona resulta relevante para la determinación de la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito, toda vez que al analizar el perjuicio sufrido por las personas afectadas en dichos sucesos debe establecerse una correcta indemnización que permita al sujeto dañado recuperar su integridad y su desarrollo, en atención al daño psicosomático y al daño al proyecto de vida.



El daño a la persona, el cual acontece en los accidentes de tránsito, se encuentra íntimamente relacionado con la función reparadora de la responsabilidad civil extracontractual, puesto que al ser función principal de la responsabilidad civil extracontractual el hecho de reparar lo dañado o afectado, también resulta primordial constatar y verificar la afectación real que ha mellado a la persona.

La Responsabilidad Civil Extracontractual se encuentra directamente relacionado con el daño al proyecto de vida de los afectados en los accidentes de tránsito, ya que resulta indispensable darle una debida atención al perjuicio que se ha generado al futuro y al desarrollo de las personas que se han visto perjudicados ante algún accidente de tránsito y lo que tal acontecimiento provocará a lo largo de su existencia.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Responsabilidad civil.

Podríamos empezar a definir a la responsabilidad civil bajo la premisa de que *“aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo”*, la responsabilidad civil en términos generales es aquel vínculo jurídico que suscita o crea una obligación jurídica relevante entre el agraviado y el agravante, originaria de la generación de un detrimento, perjuicio, menoscabo, que sufre un individuo en su persona, sus bienes, afectos, creencias, derechos entre otros, daño que debe ser reparado, teniendo como fin supremo retrotraer las cosas al estado anterior del hecho gravoso. En palabras del doctor Hinestroza (2003); *“En la obligación, están presentes un sujeto activo, un sujeto pasivo, una persona que recibe los beneficios y una persona que experimenta la necesidad que constituye la sustancia del vínculo.”* (p. 73). La responsabilidad civil subsiste en virtud de la obligación de reparar un daño, en la cual participan dos personas estrechamente vinculadas por un



hecho daño, donde una se constituye como titular de beneficios y otra que se encuentra en el deber jurídico de resarcir el daño causado, en este sentido resulta conveniente, agregar que la responsabilidad civil está destinada a la reparación de daños incluso los daños que perduran en el tiempo.

Coincide Avendaño (2003) señalando que;

En términos generales, la responsabilidad civil se refiere a una circunstancia en la que un sujeto de derecho no puede de dejar de cumplir una obligación, conocido como obligación de resarcimiento, en nombre de una persona que ha sufrido un daño, siempre que en relación a un ordenamiento jurídico concreto podamos encontrarnos ante un supuesto de responsabilidad civil.

El maestro Avendaño resalta en su diccionario civil, el fin principal de la responsabilidad civil al señalar la obligación de resarcimiento, en otras palabras, no podría existir la responsabilidad civil en frente a la ausencia del resarcimiento del daño que a sufrido un sujeto.

Por otro lado, a diferencia de lo que comúnmente se cree sobre la responsabilidad civil como una reacción del ordenamiento jurídico frente a la comisión daño que genera la obligación de indemnizarlo. Nos ilustra el maestro Fernández Cruz (2019) al señalar que “la responsabilidad civil surge un sujeto posee una situación jurídica subjetiva de desventaja y queda expuesto a un conjunto de consecuencias jurídico-patrimoniales” (p. 19). La terminología jurídica general nos ha llevado a ver la responsabilidad civil como una suerte de enfrentamiento de individuos (acreedor y deudor, víctima y victimario), donde el que comete el daño, está obligado a repararlo, terminando de esta manera el vínculo obligacional, no teniendo en consideración el conjunto de consecuencias jurídico – patrimoniales al que queda expuesto la víctima. Conjunto de consecuencias jurídico - patrimoniales y en nuestro entendimiento personales que en muchos casos perdura en el



tiempo y que no recibe un resarcimiento que restaure la situación jurídica de desventaja a la cual fue expuesta el sujeto.

I. Responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad civil contractual tal como su nombre lo indica es un deber específico, resultante de un vínculo jurídico preexistente, es aquella que es conexas con las figuras de la obligación y del contrato, siendo estas figuras las que crean vínculos, que compromete a los sujetos de dicha relación jurídica a realizar una determinada prestación, supeditados a efectos desfavorables en caso de incumplimiento, Castillo Freyre y Rosas Berastain (1964), mencionan en su libro Derecho de las Obligaciones “que la responsabilidad civil obligacional nace como consecuencia de una obligación previamente acordada entre el deudor y el causante del daño, el acreedor y el perjudicado” (p. 140). Es decir, es aquella que resulta de un acuerdo previo entre el perjudicado, el acreedor y el causante del daño. Cuando se incumple una obligación (de dar, de hacer o de no hacer), se da origen a una responsabilidad contractual que permite al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación y el pago de la indemnización correspondiente, tal como nos ilustra la (Cas N°1548-96-Lima) que menciona que “La responsabilidad contractual surge del incumplimiento de una obligación (dar, hacer, no hacer), razón por la cual el acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación y la indemnización correspondiente”.

El régimen de incumplimiento de las obligaciones en la responsabilidad civil contractual establece las consecuencias del incumplimiento de una obligación por parte del deudor, variando dichas consecuencias en función de las causas que motivan el incumplimiento.

II. Responsabilidad civil extracontractual.



La responsabilidad civil extracontractual a diferencia de la responsabilidad civil contractual, es aquella que deriva del incumplimiento de un deber genérico, de la lesión de los bienes jurídico – patrimoniales de otro sujeto.

En la responsabilidad civil extracontractual no existe un deber jurídico previamente establecido o acordado entre el deudor y el causante del daño.

Para Taboada Córdova (2015) la responsabilidad civil extracontractual es producto de la falta de un deber jurídico genérico, mientras que la “La responsabilidad civil contractual surge cuando existe la violación de una determinada obligación jurídica conocida como relación jurídica obligatoria.” (Taboada Córdova, 2015, pp. 23-24). En otras palabras, la responsabilidad civil extracontractual es el resultado de la violación de un deber jurídico general.

III. Elementos de la responsabilidad civil.

Se han identificado los elementos para la existencia de una indemnización por daños y perjuicios, que el actor debe probar copulativamente, esto es a) la conducta antijurídica; b) el daño causado; c) la relación o nexo de causalidad y, d) el factor de atribución (Casación Lima , 2016), los cuales han sido desarrollados grosso modo en la (CASACIÓN LIMA NORTE, 2015) y la cual se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil los mismos que concuerdan con la doctrina general.

a) La antijuridicidad.

Es aquel acto ilícito que supone ir en contra de la presunción legal de que él que causa daño a otro está en la obligación de indemnizar a quien resulte responsable en virtud de quien resulta perjudicado, o bajo su percepción objetiva ser contrario al derecho.

La antijuridicidad está referida a cualquier comportamiento contrario a las normas sociales que rigen una sociedad, es sinónimo de ilicitud, siendo reconocido como



antijuricidad o ilicitud por muchos estudiosos del derecho. Respecto al tema el profesor Taboada señala en su libro responsabilidad civil contractual y extracontractual:

Por tanto, la antijuricidad es la característica definitoria de los actos jurídicos voluntarios ilícitos que dan lugar a responsabilidad civil, contractual o extracontractual. Por otro lado, el consenso en la doctrina es que una de las características fundamentales de los actos jurídicos voluntarios con declaración de voluntad, que se denominan actos jurídicos, es precisamente la contraria: la licitud. (Taboada Córdova, 2015, p. 40).

En ese sentido la antijuricidad es pues un elemento caracterizador de los actos jurídicos contrarios a la norma jurídica, los cuales derivan en la responsabilidad civil, sea esta contractual o extracontractual.

b) Daño.

“Se refiere a la afectación total o parcial de un bien incorpóreo o tangible, el derecho a la vida, el bienestar físico y psicológico de una persona, los bienes muebles e inmuebles o los activos intangibles.” (Fernández Cruz, 2019, p. 98). En ese sentido el daño es un resultado material o jurídico que se concreta con la afectación de un bien o interés jurídico, puede tratarse de una afectación tanto directa (integridad física) como indirecta (integridad patrimonial). El mismo que al ser una afectación sobre un bien material o inmaterial, no se encuentra limitado por un espacio temporal, si no que este se concreta con la afectación directa o indirecta, motivo por el cual el afecto ha de ser tutelado en tanto como dure la afectación.

c) Nexo causal.

El Nexo causal o relación de causalidad es un requisito *sine qua non* de la responsabilidad civil, pues no se podría hablar de responsabilidad civil si se carece del mismo, el maestro Izaza Dávila (2011) señala que, “Este elemento esta referido a la



relación de conexión, de causalidad o enlace que debe existir entre el hecho y el daño” (p. 55). Debido que para que se estructure la responsabilidad, el daño debe ser resultado o la consecuencia del hecho. En otras palabras, ese hecho o conducta culpable, peligrosa o riesgosa, debe ser la causa del daño.

Se trata de un enlace existente entre un hecho y una conducta culpa o riesgosa, que permite establecer quien debe ser imputado por la inejecución de la obligación o deber jurídico.

d) El Factor de atribución.

El factor de atribución varía según sea el campo de aplicación, dentro de la responsabilidad contractual el factor de atribución es la culpa la cual se divide a su vez en leve, grave y dolo; mientras que, en el campo extracontractual, de acuerdo al Código actual son dos los factores de atribución: la culpa y el riesgo creado legalmente, contenidos en los artículos 1969 y 1970. De acuerdo con el doctor Taboada Córdova (2015), “Una vez cumplidos los requisitos de antijuridicidad, daño causado y relación de causalidad antes mencionados en el caso concreto de un conflicto social, son éstos los que finalmente determinan la existencia de responsabilidad civil.” (p. 29).

IV. Responsabilidad Civil en el Derecho Comparado.

En el derecho comparado encontraremos una variedad de códigos civiles que hablan sobre la responsabilidad civil, tomando como base la actividad riesgosa tal es el caso del Código Italiano de 1942² (*Codice Civile*) que en su artículo 2050 señala que; “El que cause daño a otros mientras realiza una actividad peligrosa, por su naturaleza o por la naturaleza del medio utilizado, está obligado a pagar una indemnización, si no prueba que ha adoptado todas las medidas adecuadas para evitar el daño”. Señalando que el que

²aprobado por el Decreto Real N° 262 de 16 de marzo de 1942



cause daño a otro está en la obligación de indemnizarlos, salvo que demuestre de manera fehaciente que ha adoptado las medidas adecuadas para evitar el daño.

De manera concordante su homónimo portugués, el Código Civil de Portugal de 1967³ cuyo artículo 493 segunda parte refiere que, “Quien cause daños a otros en el ejercicio de una actividad, peligrosa por su propia naturaleza o por la naturaleza de los medios utilizados, está en la obligación de repararlos, salvo que demuestre que empleó todas las providencias exigidas por las circunstancias con el fin de prevenirlas”. Señalando que aquel que cause daño a otros está en la obligación de repararlos, salvo que demuestre de manera fehaciente que de acuerdo a las circunstancias no pudo evitarlo. En esa misma línea de regulación, nuestra norma sustantiva civil en su artículo 1970 señala que “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”. Pero añadiendo la parte de la evitabilidad derivada de las circunstancias y/o medidas adecuadas.

V. Teoría del riesgo

Dentro de la terminología jurídica, el riesgo se refiere a la posibilidad o peligro de pérdida o degradación que el sujeto de la obligación puede experimentar durante el periodo intermedio entre su celebración y su ejecución. En palabras del maestro Avendaño Valdez (2003), “Es la concentración de peligro en un determinado tiempo y espacio” (p. 325).

La teoría del riesgo es una teoría aplicada al campo de la responsabilidad civil extracontractual utilizada para determinar la responsabilidad de una persona involucrada en el daño de otra persona, sin haber tenido tal persona que soportar el daño que se le causo. En otras palabras, quien asume el riesgo de realizar una acción que puede tener una consecuencia dañosa para otros es responsable del daño causado, independientemente

³ aprobado por Decreto Ley N9 47.344 de 25 de noviembre de 1966, entro en vigencia el 01 de junio de 1967



de si la persona que causó el daño actuó con la máxima precaución o cautela al realizar la acción, En otras palabras, esta teoría sostiene que quien realice una conducta que conlleva el riesgo de un resultado dañoso, ha de responder por ella si el resultado se presenta.

Agrega el maestro Taboada Córdova (2015) que, “sólo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad” (p. 30). Es decir, por la teoría del riesgo quien realiza una conducta que conlleva el riesgo de un resultado dañoso debe responder por ella en caso de que dicho resultado se materialice.

2.2.2 Renta vitalicia

I. Regulación

a) Definición

La renta vitalicia en el Perú se encuentra regulado en el artículo 1923 del Código Civil de 1984 y establece que; “Por la renta vitalicia se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los períodos estipulados”. Otorgándonos una definición muy breve e incompleta, por lo tanto, resulta necesario recurrir a la doctrina para entender la finalidad de este artículo pues tal como señala el maestro Max Arias-Schreiber, “el presente artículo ha sido y es objeto de controversias” (Arias-Schreiber Pezet, 2000, p. 331). En un primer momento es debido a la brevedad del artículo y, en segundo lugar, debido a los diferentes criterios de los tratadistas respecto de este instituto jurídico.

Por lo cual a efectos de poder tener una idea concreta seguiremos la definición de la jurista Claudia Torres quien señala que;

Se entiende que el contrato de renta vitalicia es uno por el cual una persona asume la obligación de pagar una pensión periódica a otra persona durante un tiempo



indeterminado, porque ello depende de la duración de la vida de una o varias personas. (Canales Torres, 2020, p. 692)

De lo expuesto podemos concluir que la renta vitalicia va a ser ese contrato típico por el cual un cesionario asume la obligación de pagar a otra una pensión periódica por periodos estipulados, a otra persona por un tiempo indeterminado, ya que ello va a depender de la vida del cedente.

b) Tipos.

El Código Civil nacional en el artículo 1924 señala que “La renta vitalicia puede constituirse a título oneroso o gratuito (...) Esto va a depender de si existe o no contraprestación a favor de quien constituye la pensión, por parte del rentista” (Arias-Schreiber Pezet, 2000, p. 350).

En el primer caso, cuando hacemos referencia a renta vitalicia a título oneroso no referimos a aquella donde el acreedor se ve en la obligación de dar algo a cambio al deudor, no en tanto en la renta vitalicia a título gratuito es la obligación unilateral donde el acreedor no asume obligación frente al deudor.

c) Formalidad.

El artículo 1925 del Código Civil peruano establece que “La renta vitalicia se constituye por escritura pública, bajo sanción de nulidad” comenta respecto al presente artículo Canales (2020), “que indiferentemente de se trate de una renta vitalicia a título oneroso o a título gratuito, por donación, deberá acatarse la forma ordenada en el artículo 1925 del Código Civil” (p. 691).



Al respecto cabe señalar que; dicha norma jurídica se presenta como un obstáculo frente a los propósitos de la presente investigación pues señala que única forma en que se constituye la renta vitalicia es por escritura bajo sanción de nulidad, motivo por el cual proponemos una reforma al presente artículo.

d) Duración

El artículo 1926 del Código Civil nacional establece que: “Para la duración de la renta vitalicia debe señalarse la vida de una o varias personas. En el contrato se determinará la vida en que concluya la renta, cuando se hubiere fijado en cabeza de varias personas” Este artículo alude a la posibilidad de celebrar un contrato de renta vitalicia con varias personas, cabiendo la posibilidad de que dicho contrato se extinga cuando muera la última persona o bien se extinga de a pocos conforme va muriendo cada persona.

e) Nulidad

El artículo 1927 del código civil establece que:

Es nula la renta vitalicia cuya duración se fijó en cabeza de una persona que hubiera muerto a la fecha de la escritura pública. También es nula la renta vitalicia constituida en cabeza de una persona que padece de enfermedad, si murió por efecto directo de ella dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura pública.

Al respecto señala la jurista Claudia Torres lo siguiente;

La regla de la primera parte del artículo 1927 puede fundamentarse, pensando que el contrato de renta vitalicia es aleatorio, estando la incertidumbre constituida por la mayor o menor duración de la vida contemplada. Pero si no existe esa incertidumbre, falta un elemento caracterizante de la figura. (...) El segundo párrafo del artículo parte de una hipótesis distinta: la enfermedad y subsecuente fallecimiento de la persona en cuya cabeza se fija la duración del contrato, cuando



dicha enfermedad era padecida al tiempo de celebrarlo. Se aprecia claramente que en este caso la aleatoriedad también se ve atenuada por el hecho de que, al constituirse la renta en cabeza de una persona enferma, podría preverse un posible fallecimiento en breve plazo. (Canales Torres, 2020, p. 865)

II. Elementos de la renta vitalicia

Según (Enciclopedia Jurídica, 2020) la renta vitalicia cuenta con dos elementos;

a) Elementos reales.

Dentro de los elementos reales se cuenta con el capital y la pensión pudiendo constituir el capital en bienes muebles o inmuebles, los cuales deben ser del propio cesionario, ya que no cabe constituir un contrato de renta vitalicia sobre bien o cosa ajena, debiendo haber una transmisión de dominio.

Por otro lado, la pensión dentro de un contrato de tracto sucesivo hace referencia al cumplimiento de prestaciones periódicas, por tiempo indeterminado, en el sentido de que la pensión será entregada por toda la vida del beneficiario.

b) Elementos formales

Por su parte en cuanto a los elementos formales se refiere, se exige la entrega del bien materia del contrato y se aplican las normas referidas al mismo. (art. 1923 al art 1941.)

III. Renta vitalicia en el derecho comparado

En el derecho comparado, la renta vitalicia se adquiere de diferentes maneras, en un primer momento podríamos señalar que algunas legislaciones la adoptan desde el tipo oneroso y otros de forma gratuita, algunas varían en la forma de celebración, tal es el caso del artículo 1802 del Código Civil español, el 2774 del Código Civil para el Distrito Federal de México, junto con los artículos 2287 y 2284 de los códigos colombiano y chileno, respectivamente, se refieren a la creación de una renta mediante un contrato que



alguna contraprestación. De igual manera, se señala que una renta puede originarse a través de un acuerdo sin contraprestación, según lo dispuesto en los artículos 2301 del Código Colombiano y 1807 del Código español. Del mismo modo se puede generar por testamento como en el caso del artículo 930 del Código Civil venezolano, o del 1192 colombiano, así como también se puede dar por una ley o una disposición judicial como es el caso Frances reconocido en la ley Baninter.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Responsabilidad Civil

Es aquella necesidad jurídica natural de tratar tutelar a la víctima de un evento dañoso compensándole por los daños sufridos en ese sentido podemos agregar que la responsabilidad civil en ese sentido podemos agregar que se define “como el conjunto de consecuencias jurídico-patrimoniales a las que queda expuesto un sujeto en cuanto es titular de una situación jurídica subjetiva de desventaja” (Fernández Cruz, 2019, p. 19), la responsabilidad civil es “aquella situación en la que un sujeto de derecho debe cumplir con una obligación, denominada obligación de resarcimiento, a favor de un sujeto que ha sufrido un daño ocasionado por el mismo” (Avendaño Valdez, 2003, p. 429).

2.3.2 Renta vitalicia

la renta vitalicia es aquel contrato típico por el cual un cesionario asume la obligación de pagar a otra una pensión periódica por periodos estipulados, a otra persona por un tiempo indeterminado, ya que ello va a depender de la vida del cedente. la renta vitalicia se constituye como contrato un contrato típico por el cual “se conviene que el constituyente de la renta entregue a la otra, el beneficiario de la renta una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los periodos estipulados” (Avendaño Valdez, 2003).



2.3.3 Extracontractual

La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico, de la lesión de los bienes jurídico – patrimoniales de otro sujeto.

2.3.4 Riesgo

El riesgo es aquella figura jurídica entendida como como la posibilidad o peligro de pérdida o deterioro que puede sufrir el objeto de la obligación en el intervalo del tiempo que media entre la celebración y la ejecución.

2.3.5 Accidente de tránsito

En el derecho peruano existen dos acepciones de accidente de tránsito, ambas asociadas principalmente al derecho administrativo. El artículo 5 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (DS 024-2002-MTC) contiene en su primer párrafo que lo define como todo suceso súbito, imprevisto y violento en que un vehículo automotor, en movimiento o detenido en la vía pública, causa daños a las personas, sean ocupantes del vehículo o terceros que no lo sean, pero que puedan ser identificados de cierta manera.

La segunda definición de accidente se encuentra al inicio del artículo 2° del Reglamento Nacional de Tránsito (DS 033-2001-MTC), el cual señala que un accidente es todo incidente que resulta de la circulación de vehículos y causa daños a personas o bienes.

2.3.6 Daño

Se trata de un acontecimiento real y existente, excluyendo la posibilidad de ser eventual o hipotético. Además, es verificable en la realidad, siendo conocible y definido en un tiempo inmediato o mediato, Taboada Cordova, (2001) señala que; “es a la afectación de cualquier derecho subjetivo, entendido como el interés legalmente



protegido del individuo en sus relaciones sociales. Este derecho, respaldado por la legislación, adquiere formal y técnicamente la condición de derecho subjetivo” (p. 27). Por lo tanto, no podrá considerarse daño aquel que no se materialice y que solo sea una expectativa. Cabanellas de Torres, (1993) señala que; El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto” (p. 88). Así mismo cabe señalar que si el daño es ocasionado por un mismo agente sobre un bien propio tiene poco o carece de relevancia jurídica, adquiere dicha relevancia cuando es causada sobre otra persona o sobre el bien de otra persona. Cabe señalar que en el derecho peruano concordante unánimemente con la doctrina existen dos tipos de daños -patrimonial y extrapatrimonial: el daño patrimonial y el daño emergente, que es la pérdida financiera real sufrida., así como el lucro cesante, que se percibe como la pérdida de ingresos. En relación con el daño extrapatrimonial nuestro código civil hace referencia al daño moral y el daño a la persona.

2.3.7 Obligación

La palabra obligación en términos generales del derecho, hace referencia aquel vínculo o nexo moral, que liga una persona a otra, Cabanellas de Torres, (1993) señala que; “esta voz, de origen latino: de ob, delante o por causa de, y ligare, atar, sujetar, de donde proviene el sentido material de ligadura; y el metafórico, y ya jurídico, de nexo o vínculo moral” (p. 218).

2.3.8 Indemnización

La indemnización viene a ser para término de la responsabilidad civil, el resarcimiento de un daño o perjuicio Ossorio (2018) define; “En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia”, haciendo referencia a que la indemnización es aquel resarcimiento objetivo mediante el cual una persona natural o jurídica repara el



daño, añade el mismo autor que, “el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico” (p. 487).

2.4 Hipótesis de trabajo

Si existen razones de índole personal y social que justifican de establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

2.5 Categorías de estudio

Ya que nuestro estudio corresponde a una investigación jurídica dogmática y propositiva, nuestras categorías de estudio son:

CATEGORIAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORIAS
1° Responsabilidad Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad civil contractual. • Responsabilidad Civil Extracontractual. • Elementos de la RC. • La RC en el Derecho Comparado • La Teoría del Riesgo
2° Renta vitalicia	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación de la Renta Vitalicia • Elementos de la Renta Vitalicia • Renta Vitalicia en el Derecho Comparado



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Diseño metodológico.

Enfoque de la investigación	Cualitativo: Claro está, que nuestro estudio no se basará en mediciones estadísticas, sino en el análisis y la argumentación jurídica respecto a la realidad materia de estudio.
Tipo de investigación jurídica	Dogmática propositiva: Según la clasificación del Dr. Jorge Witker. Nuestro estudio pretende establecer las razones suficientes para elaborar una propuesta de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito)

3.2 Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

Ciertamente, el estudio no se limita a un espacio geográfico ni físico en el que se realice o aplique, pero sí consta con un espacio subjetivo debido a que el tema abordado forma parte de la doctrina nacional.

En cuanto a la delimitación temporal, se refiere al estudio del fenómeno enmarcado en un lapso de tiempo específico. En el caso de esta investigación, se llevará a cabo durante el año cursado, 2023.



3.2.2 Unidad(es) de estudio.

La unidad de estudio de nuestra investigación está constituida por el tema de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito). El análisis de dicha unidad de estudio conlleva a concluir con una propuesta legislativa.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente estudio se usará las técnicas:

- Análisis documental
- Análisis bibliográfico

Instrumentos Se utilizará los siguientes instrumentos:

- Ficha de análisis documental
- Ficha de análisis bibliográficas



CAPÍTULO IV : DESARROLLO TEMÁTICO

4.1 El tratamiento legal de la Responsabilidad Civil en el Perú

Resulta necesario señalar que la responsabilidad civil en términos generales es aquel vínculo jurídico que suscita o crea una obligación jurídica relevante entre el agraviado y el agravante, consecuente de la generación de un detrimento, perjuicio, menoscabo, que sufre un individuo en su persona, sus bienes, afectos, creencias, derechos entre otros, y debe ser reparado, teniendo como finalidad retrotraer las cosas al estado anterior del hecho gravoso, por lo tanto, lo que se busca cautelar, la vida, la integridad moral, psíquica y física del afectado, así como su libre desarrollo y bienestar, vinculado con el tema de la responsabilidad civil en cualquiera de sus campos. En palabras del doctor Hinestrosa (2003); “la responsabilidad, en general, supone un vínculo obligacional entre quien comete el daño y quien debe repararlo entre acreedor y deudor, una tensión entre víctima y victimario”.

La jurisprudencia señala que;

En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante; y como daños extrapatrimoniales, el daño moral y el daño a la persona. (CAS. N 114-2001)

Es aquella necesidad jurídica natural de tratar tutelar a víctima de un evento dañoso compensándole por los daños sufridos en ese sentido podemos agregar que la responsabilidad civil se define; “como el conjunto de consecuencias jurídico-patrimoniales a las que queda expuesto un sujeto en cuanto es titular de una situación jurídica subjetiva de desventaja” (Fernández, 2019, p. 19), “la responsabilidad civil es aquella situación en la que un sujeto de derecho debe cumplir con una obligación,



denominada obligación de resarcimiento, a favor de un sujeto que ha sufrido un daño ocasionado por el mismo” (Avendaño, 2003, p. 429).

En el Código Civil nacional la responsabilidad civil se encuentra contenida en dos libros diferentes, el libro VI que trata sobre “las obligaciones” y el libro VII que regula “fuentes de las obligaciones”. Asimismo, el libro VII de la sección sexta (artículo 1969 al 1988) regula la responsabilidad civil extracontractual con tal denominación, por otra parte, la responsabilidad civil contractual no se regula con esta denominación, no obstante, fluye en los artículos 1321 al 1350 del Código Civil siendo el más acertado o correspondiente el artículo 1321 del CC denominado “indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable” (Guerra Cerrón, 2021). Además, el código civil también ha recogido temas como lo son la Reparación de Daños y Perjuicios (Artículos 1985 al 1999 del Código Civil) en estos artículos se establecen las reglas específicas para la reparación de daños y perjuicios en casos de responsabilidad civil. Se detallan los elementos que deben considerarse al determinar la indemnización, como el daño emergente y el lucro cesante. Y la prescripción (Artículos 1991 al 1995 del Código Civil) El Código Civil también regula el plazo en el cual se puede ejercer una acción de responsabilidad civil. Los artículos 1991 al 1995 establecen los períodos de prescripción para diferentes tipos de acciones.

Para los fines de la investigación es menester enfocarnos en los artículos 1969 al 1972 que regulan la responsabilidad extracontractual, referidos a la obligación de reparar el daño causado a otra persona sin que exista un contrato previo entre las partes sino del incumplimiento de un deber genérico, es decir la que no deriva de un deber específico, “resultante de un vínculo jurídico anterior establecido con sujetos determinados; sino del deber genérico de respetar la esfera y los bienes jurídicos de los otros sujetos con los



cuales convivimos en sociedad” (División de Investigación, Legislación y Publicaciones, 2008).

La RESPONSABILIDAD SUBJETIVA contenida en el artículo 1969 que a letra dice: *Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.* Hace referencia a la culpa como primer factor de atribución de la responsabilidad civil extracontractual, debiendo esta diferenciarse “la culpa contractual clasificada en tres grados: la culpa leve, la culpa grave o inexcusable y el dolo, mientras que en el lado extracontractual se habla únicamente de culpa y también de riesgo creado” (Cordoba, 2001, p. 30). Esta norma establece que la obligación de indemnización recae sobre aquel que haya incurrido en culpa, entendida como culpa o dolo, En otras palabras, hace referencia a que la responsabilidad del resarcimiento está vinculada directamente a la culpa. Por consiguiente, se entiende que la responsabilidad es un concepto que precede a la obligación de resarcimiento. De este modo, la persona que actúa con culpa es considerada responsable y, en consecuencia, se encuentra obligada a realizar la compensación correspondiente.

La presente normativa coloca como expresiones sinónimas “«estar en culpa» y «ser responsable», se dice que quien está en culpa queda obligado al resarcimiento: de aquí es breve el paso a decir que la culpa es la 'fuente' de la obligación de resarcimiento”. (Fernández, 2016, p. 9)

La RESPONSABILIDAD OBJETIVA contenida en el artículo 1970 que a letra dice: *Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo.*



El legislador en el presente artículo adopta otra forma para demostrar la responsabilidad, la fórmula objetivista, una fórmula que “elimina” la culpa y señala que lo los daños producidos por el ejercicio de o mediante actividades o bienes riesgosos o peligrosos, se indemnizan sobre la base del principio de la responsabilidad objetiva. el maestro Taboada Córdova (2015), nos aclara diciendo que “sólo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, sin necesidad de acreditar ninguna culpabilidad” (p. 30). Lo correcto, se dice entonces, sería identificar como "responsabilidad objetiva", básicamente, “la situación en la que alguien, señalado por la ley y ante la verificación de un presupuesto normativo, tiene que responder, sin más, frente al damnificado” (Fernández y León, 2016, p. 37). De este artículo nace el principio objetivo de la responsabilidad que sirve de fundamento a la responsabilidad por riesgo o también llamada teoría del riesgo. (Casación N° 1708-2003 ICA).

Finalmente, para que no exista confusión respecto a los dos factores de atribución, se considera:

"Objetiva" aquella responsabilidad de la que el imputado puede librarse únicamente con la demostración, en sentido positivo, de que los daños han sido provocados por un "factor causal autónomo": por una circunstancia inevitable o irresistible, el caso fortuito o fuerza mayor, por el hecho determinante de un tercero o por el hecho de la propia víctima. "Subjetiva", en cambio, sería la responsabilidad que recae sobre alguien como puro correlato de la prueba de una conducta negligente o dolosa por su parte. (Fernández y León, 2016, p. 70)

Este último concepto recoge la fórmula de los artículos 1971 y 1972 referidos a la causa de justificación y ruptura del nexo causal respectivamente, denominándolos los autores antes mencionados como factor causal autónomo, el legislador actuó sabiamente



al establecer los factores del artículo 1971. Tal como hemos mencionado, para la procedencia de la indemnización por daños y perjuicios sean establecidos elementos que; el actor precisa acreditar en forma copulativa, esto es a) la conducta antijurídica; b) el daño causado; c) la relación o nexo de causalidad y, d) el factor de atribución (Casación Lima , 2016) independientemente a la posición o autor que adoptemos sobre la antijuricidad, hemos de entender que si hacemos mención a hechos o antijurídicos, sea cual fuere la idea que tengamos sobre la antijuricidad debemos de entender que existen los hechos no antijurídicos, en palabras del jurista Pazos (2016) son:

“Hechos que pareciesen ser contrario al derecho, que tiene una justificación en la normatividad supuestos que escapan del ámbito de la responsabilidad civil por lo que, en principio, excluyen la posibilidad de otorgar una indemnización a los afectados bajo las reglas de ésta”.

El artículo en mención, excluye de la influencia de la responsabilidad civil a aquellos hechos que, aun cuando son dañosos, encuentran justificación en el ordenamiento jurídico.

El siguiente artículo es el 1972, el mismo que trata sobre la fractura del nexo causal, la atribución de responsabilidad por a un sujeto requiere sin importar el motivo, ya fuere por culpa o por riesgo, la incidencia del actuar del autor en la generación del daño causado, es decir la participación del agente en el hecho generador del daño. El presente artículo establece que se la fractura causal se configura en tres supuestos: cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero, o de imprudencia de quien padece el daño, el juez al analizar el caso deberá verificar si existe una relación de causalidad donde se pueda imputar al agente del hecho en cuestión, se debe supervisar en palabras Vega Mere, de la existencia de un hecho



generador del daño, cierto y directo que se presente, en la medida de lo humanamente comprensible, como una causa unívoca. Y agrega que;

Por ello, solo la disección (a veces enojosa e intrincada) de los elementos de la responsabilidad civil puede conducirnos a la conclusión de que la "autoría" del agente no trasciende ni importa a nivel causal, específicamente cuando este se ha convertido en instrumento de otros factores de los cuales no puede ser considerado precisamente como autor. (Vega, 2016)

4.2 tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano

Dentro del sistema jurídico peruano la renta vitalicia, se encuentra contenida en el artículo 1923 del Código Civil define que; “Por la renta vitalicia se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los períodos estipulados”. Nos otorga una definición muy breve e incompleta, por lo tanto, resulta necesario recurrir a la doctrina para entender la finalidad de este artículo pues tal como señala el maestro Max Arias-Schreiber, “el presente artículo ha sido y es objeto de controversias” (Arias-Schreiber Pezet, 2000) Hemos de considerar que en un primer momento es debido a la brevedad del artículo y, en segundo lugar, debido a los diferentes criterios de los tratadistas respecto de este instituto jurídico, especialmente si tomamos en cuenta que el derecho y la norma jurídica debe ser precisa, por lo cual a efectos de poder tener una idea concreta seguiremos la definición de la jurista claudia Torres quien señala que;

Se entiende que el contrato de renta vitalicia es uno por el cual una persona asume la obligación de pagar una pensión periódica a otra persona durante un tiempo indeterminado, porque ello depende de la duración de la vida de una o varias personas. (Canales, 2020)



Concordante con Manuel Ossorio quien señala que es un, “Contrato aleatorio en el que una parte cede a otra una suma o capital con la obligación, por parte del cesionario, de pagar al cedente, o a otra persona por éste designada, una pensión periódica durante toda la vida del beneficiario” (Ossorio, 2018). Ambos añaden ese factor que si bien en el encabezado del artículo es señalado en el artículo el legislador se olvidó se mencionar en la redacción, me refiero a hecho de toda la vida de una persona. Con base en la doctrina podemos señalar; que la renta vitalicia va a ser ese contrato típico por el cual un cesionario asume la obligación de pagar a otra una pensión periódica por periodos estipulados, a otra persona por un tiempo indeterminado, ya que ello va a depender de la vida del cedente. El Código Civil peruano también recoge los tipos de renta vitalicia que se pueden suscitar en el artículo 1924, el cual a letra dice “La renta vitalicia puede constituirse a título oneroso o gratuito”. Esta diferenciación dependerá si existe o no contraprestación a favor de quien constituye la pensión, por parte del rentista (Arias-Schreiber Pezet, 2000).

En la primera situación, el deudor vitalicio se compromete a abonar la renta sin haber recibido ninguna contraprestación a cambio. Segunda situación, el deudor si ha adquirido una contraprestación otro, y el abono de la renta es la obligación recíproca al anterior hecho, que es así precedente a la obligación del pago de una renta” (LEÓN BARANDIARÁN, 1993).

Cabe mencionar que, para efectos de la aplicación de esta figura en casos especiales por responsabilidad civil, estaremos frente a un tipo gratuito, ya que, la renta a título gratuito es aquella en la cual el constituyente no recibe nada a cambio de la pensión que se obliga a pagar.

Se trata de un contrato con prestación unilateral, en la medida en que solo se da la existencia de una prestación, que es la del pago de la renta a cargo del vitalizante, y representada por la suma de dinero o el bien fungible que le entrega al rentista,



quien, por su parte, no asume obligación a favor del primero. (Canales Torres, 2020)

Pues no sería justo la exigencia de una contraprestación al afectado, es decir no sería consecuente que, habiendo sufrido un daño por parte del deudor, el afectado o acreedor se vea en la obligación de abonar una contraprestación al generador del hecho dañoso. En conclusión, cuando hacemos referencia a renta vitalicia a título oneroso no referimos a aquella donde el acreedor se ve en la obligación de dar algo a cambio al deudor, no en tanto en la renta vitalicia a título gratuito es la obligación unilateral donde el acreedor no asume obligación frente al deudor.

El artículo 1925 del código civil establece que “La renta vitalicia se constituye por escritura pública, bajo sanción de nulidad.” “En efecto, sea que se trate de una renta vitalicia a título oneroso o a título gratuito, por donación, deberá acatarse la forma ordenada en el artículo 1925 del Código Civil” (Canales Torres, 2020).

Al respecto nos gustaría señalar que la presente tesis, no se da con la finalidad de crear derecho, si no aplicar uno ya existente y hago mención de esto, debido a que puede surgir la duda, en el sentido de ¿podrá un juez emitir sentencia aplicando la renta vitalicia a un caso especial por responsabilidad civil extracontractual? Y la respuesta es sí, qui postest plus, potest minus, en el derecho peruano existe la famosa escritura pública imperfecta aplicada por los jueces de paz, bajo ese aforismo y principio general del derecho, a nuestra consideración los jueces especializados y de rango superior, pueden realizar una escritura pública en aplicación de la renta vitalicia por responsabilidad civil extracontractual.

El artículo 1926 del código civil establece que: “Para la duración de la renta vitalicia debe señalarse la vida de una o varias personas. En el contrato se determinará la vida en que concluya la renta, cuando se hubiere fijado en cabeza de varias personas.”



“El primer segmento del artículo 1926 de nuestro Código Civil pone de manifiesto el carácter esencialmente temporal de la renta vitalicia. En efecto, como ya se ha mencionado, es requisito indispensable para su validez que su duración sea fijada tomando como módulo la vida de una o varias personas. En el segundo segmento, se aborda el escenario de una renta vitalicia que involucra a múltiples y presenta una norma adaptable. De acuerdo con esta disposición, será el contrato el encargado de determinar la figura que encabezará la renta. Esto implica la posibilidad de que la renta esté vinculada a la duración de la vida de varias personas. En este contexto, se contemplan dos opciones: que la obligación concluya al fallecimiento de la última persona involucrada, o que se extinga de manera parcial a medida que cada una de ellas fallezca. El artículo 1927 del código civil establece que:

“Es nula la renta vitalicia cuya duración se fijó en cabeza de una persona que hubiera muerto a la fecha de la escritura pública.

También es nula la renta vitalicia constituida en cabeza de una persona que padece de enfermedad, si murió por efecto directo de ella dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura pública.”

4.3 regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual

En el derecho comparado, la renta vitalicia se adquiere de diferentes maneras, en un primer momento podríamos señalar que algunas legislaciones la adoptan desde el tipo oneroso y otros de forma gratuita, algunas varían en la forma de celebración, tal es el caso del artículo 1802 del Código Civil español⁴, el artículo 2774 del Código Civil para el

⁴ Artículo 1802: El contrato aleatorio de renta vitalicia obliga al deudor a pagar una pensión o rédito anual durante la vida de una o más personas determinadas por un capital en bienes muebles o inmuebles, cuyo dominio se le transfiere desde luego con la carga de la pensión, correspondiente al Código civil español que entro en vigencia el 16/08/1889



Distrito Federal de México⁵, junto con los artículos 2287 y 2284 de los códigos colombiano⁶ y chileno⁷, se refieren a la creación de una renta mediante un contrato que alguna contraprestación. De igual manera, se señala que una renta puede originarse a través de un acuerdo sin contraprestación, según lo dispuesto en los artículos 2301 del Código colombiano y 1807 del Código español. Del mismo modo se puede generar por testamento como en el caso del artículo 930 del Código Civil venezolano, o del 1192 colombiano, por una ley o una disposición judicial, “prácticamente la generalidad de los autores que se han ocupado del tema no duda en afirmar que la renta vitalicia puede nacer de múltiples fuentes en un contrato, negocio jurídico «mortis causa», ley, sentencia, etc.” (Quiñonero, 1979, p. 18).

En cuanto a la renta vitalicia para casos de responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito) en el ámbito internacional, se pueden identificar tres categorías de enfoques para evaluar monetariamente el daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual. Esta distinción influye en los criterios utilizados para establecer los montos de indemnización, así como en las modalidades de las diversas formas de compensación. Al respecto Fernández (2007) ha desarrollado:

La evaluación in concreto, empleada por países como Alemania, Grecia e Irlanda, y también en cierta forma por Francia, Luxemburgo y Bélgica.

⁵ Artículo 2774: La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego. Correspondiente al Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928

⁶ Artículo 2287: La constitución de renta vitalicia es un contrato aleatorio en que una persona se obliga, a título oneroso, a pagar a otra una renta o pensión periódica, durante la vida de cualquiera de estas dos personas o de un tercero. Correspondiente al código civil Colombiano Sancionado el 26 de mayo de 1873

⁷ Artículo 2284: Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.

Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato.

Si el hecho es ilícito, y cometido con intención de dañar, constituye un delito.

Si el hecho es culpable, pero cometido sin intención de dañar, constituye un cuasidelito. En este título se trata solamente de los cuasicontratos. Correspondiente al código civil chileno promulgado el 16 de mayo de 2000.



La evaluación del multiplicador y del multiplicando, autorizada por los jueces británicos. El multiplicador es la pérdida anual neta de la víctima y el multiplicador, el número de años durante los cuales la víctima sufrirá esta pérdida.

La evaluación a partir de un porcentaje de incapacidad, utilizada en España, Italia, Francia, Bélgica y Luxemburgo. No pretende evaluar la pérdida de ingresos profesionales, sino la pérdida de capacidad. (p. 15)

Comentaremos algunas de las legislaciones mencionadas. El BGB alemán señala su artículo 843⁸ los siguiente

Renta vitalicia en dinero o indemnización a tanto alzado

(1) Si la capacidad de ganancia del perjudicado queda eliminada o reducida como consecuencia de una lesión en un miembro o en la salud, o si aumentan sus necesidades, la persona lesionada debe ser indemnización por daños y perjuicios mediante el pago de una renta vitalicia.

(2) Las disposiciones del artículo 760 se aplican a la renta vitalicia. Si la persona responsable de los daños debe prestar fianza, el tipo de fianza y su importe se determinan en función de las circunstancias.

(3) En lugar de la renta vitalicia, la persona perjudicada puede exigir una indemnización a tanto alzado si existe una razón imperiosa para ello.

(4) El hecho de que otra persona deba prestar alimentos a la persona perjudicada no excluye la reclamación de una pensión alimenticia.

Es así que el BGB alemán recoge la renta vitalicia para aquella persona que se ha visto reducida su capacidad de ganancia, como consecuencia de una lesión un miembro o en la salud, la misma deber ser indemnizada correspondiente por daños y perjuicios mediante el pago de una renta vitalicia, cabe señalar que la fórmula de la legislación



alemana no solo aplica para accidentes con vehículos automotores sino para todo aquel que ha visto su capacidad adquisitiva reducida.

Por otro lado Quiñonero (1979) señala que, “En Francia las personas que, a consecuencia de un accidente de circulación sufrieran una discapacidad grave o que haga precisa la asistencia de terceras personas pueden y deben ser indemnizadas a través de un sistema de rentas vitalicias” (p. 18).

Esto se ha logrado gracias a que la legislación francesa si ha emitido una norma para accidentes de tránsito, la Ley 85-677 de 5 de julio de 1985 también conocida como ley Baninter, es un importante texto legislativo relativo a la indemnización por lesiones corpóreas en el campo de accidentes de tráfico. Esta ley, que hace hincapié en la búsqueda de una indemnización más que en la determinación de la responsabilidad, crea un mecanismo único para indemnizar a las víctimas de accidentes de tráfico.

La Ley Baninter establece una premisa básica: la persona lesionada en un accidente de tráfico tiene derecho a una indemnización por sus lesiones, independientemente de quién haya causado el accidente. Este método difiere del sistema tradicional de responsabilidad civil, que a menudo necesita pruebas de la responsabilidad o imprudencia de una parte para ser indemnizada.

La premisa subyacente de la ley es que las víctimas deben recibir una indemnización rápida y efectiva, sin necesidad de someterse a largos procedimientos judiciales para establecer la responsabilidad. Para lograrlo, la Ley Badinter crea el requisito del seguro obligatorio de automóviles y transfiere la responsabilidad directamente al proveedor de seguros del conductor, negando la necesidad de establecer la culpa del conductor.

Mientras que muchos sistemas de responsabilidad civil hacen gran énfasis en la causalidad, la Ley Baninter no exige deliberadamente causalidad entre el accidente y las



lesiones sufridas. Esto acelera el pago a las víctimas y agiliza el proceso de indemnización.

La ley también excluye la fuerza mayor y el hecho de un tercero como exoneración de la responsabilidad de la compañía de seguros. Esto implica que el proveedor de seguros sigue siendo responsable de indemnizar a la víctima incluso en los casos en que el accidente pueda haber sido causado por un tercero o por circunstancias inusuales. Algo que, pese a que permite una efectiva compensación de víctimas en Francia, no compartimos, pues lo que se busca mediante esta investigación es lograr la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito), respetando ambas instituciones jurídicas

Así mismo cabe mención a la legislación española la cual cuenta con el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Que hace referencia a la responsabilidad civil extracontractual en su Artículo 1.⁹ En el artículo 41¹⁰ recoge la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual.

⁹ Artículo 1. De la responsabilidad civil.

1. El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación.

En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos (...)

¹⁰ Artículo 41. Indemnización mediante renta vitalicia.

1. 1. En cualquier momento las partes pueden convenir o el juez acordar, a petición de cualquiera de ellas, la sustitución total o parcial de la indemnización fijada de acuerdo con el sistema establecido en esta Ley por la constitución de una renta vitalicia en favor del perjudicado.

2. 2. En todo caso, el juez puede acordar de oficio tal sustitución, al menos parcial, cuando se trate del resarcimiento de los perjuicios padecidos por menores o personas con capacidad modificada judicialmente y la estime necesaria para proteger más eficazmente sus intereses.



RESULTADO Y ANALISIS DE HALLAZGO

5.1 RESULTADOS DE ESTUDIO

5.1.1 Resultados : Objetivo general

En la presente investigación, se determinó como objetivo general:

- Precisar si es necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

Lo mencionado para saber si conviene una propuesta legislativa, y beneficios traería la siguiente propuesta dentro del campo de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito).

Al respecto es necesario señalar que, durante el desarrollo de la investigación se ha podido establecer y reconocer la necesidad de la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual, más aún si se tiene en consideración que se busca beneficiar a aquellos que sufrieron un accidente de tránsito que genero un grave menoscabo tanto en persona como en su desarrollo personal a raíz de un hecho dañoso, menoscabo tal que no le permita desarrollarse como lo hacía antes, que haya generado una grave disminución de sus capacidades, motoras, psicológicas y/o sociales. Siendo que dentro de dichos aspectos no se ha considerado para las víctimas ningún aspecto de compensación salvo el tema de indemnización de daños y perjuicios, la aplicación indemnizatoria de una renta vitalicia por daños surge como una solución frente a estos hechos.

5.1.2 Resultados: Objetivos específicos

- **Desarrollar como se encuentra reconocido el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú.**



Con respecto a este primer punto se podido desarrollar el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú, no solo desde el punto de la legal donde se señala su propósito de reparar el daño dentro de nuestro sistema legal la responsabilidad civil implica un vínculo jurídico que crea una obligación entre el agraviado y el agraviante, victima o victimario derivado del menoscabo, que sufre un individuo en su persona, sus bienes, afectos, creencias, derechos entre otros, y debe ser reparado. Si no también desde el ámbito doctrinal y jurisprudencial fuentes del derecho que concuerdan con que la responsabilidad civil en el Perú implica reparar daños. Asimismo, la normativa peruana realiza una diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual, desarrollando en este último, la responsabilidad subjetiva por culpa entendida por como dolo y culpa y la responsabilidad objetiva derivada por la realización de actividades riesgosa o peligrosas o mediante la utilización de bienes riesgosos o peligrosos.

- **Analizar cuál es el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano.**

En el contexto de la responsabilidad civil y la renta vitalicia en Perú, el Código Civil regula la renta vitalicia en los artículos 1923 al 1926. Al cual se le puede definir como un contrato típico donde una parte se compromete a pagar una pensión periódica durante toda la vida del beneficiario. La legislación peruana permite dos formas de constitución: onerosa o gratuita, siendo esta última la que sería aplicable en casos de responsabilidad civil, como en accidentes de tránsito. No en tanto encontramos un impedimento en el artículo 1925 el cual exige escritura pública, por lo cual se sugiere la posibilidad de aplicación bajo ciertos principios legales o mediante modificación legislativa para facilitar su constitución.



- **Determinar cuál es la regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual.**

En el área del derecho comparado, el proceso de adquisición de una renta vitalicia difiere según las leyes, puede ser a título oneroso o gratuito y puede provenir de variedad de fuentes; un contrato, negocio jurídico «mortis causa», ley, sentencia, etc. En la legislación comparada existe 3 criterios de evaluación para la cuantificación del daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual concreta, multiplicador y multiplicación, y porcentaje de invalidez son algunos de los métodos utilizados internacionalmente en la valoración de los daños por responsabilidad civil extracontractual.

Asimismo, cabe mencionar que destacan entre las legislaciones El BGB en Alemania el cual permite anualidades en los casos en que la capacidad de generar ingresos se ve afectada, incluidos, entre otros, accidentes automovilísticos. La Ley Badinter simplifica la indemnización por accidentes de tráfico en Francia. En España, la renta vitalicia está regulada por el Real Decreto Legislativo 8/2004 en situaciones de responsabilidad civil extracontractual. La diversidad es un reflejo de la adaptabilidad de la renta vitalicia a diversos marcos legales y su uso en casos de responsabilidad civil, como accidentes automovilísticos.

5.2 ANALISIS DE HALLAZGOS

5.2.1 Tratamiento legal de la Responsabilidad Civil en el Perú:

La responsabilidad civil en la peruana ofrece una definición clara de la responsabilidad civil, señala su propósito de reparar el daño dentro de nuestro sistema legal la responsabilidad civil implica un vínculo jurídico que crea una obligación entre el



agraviado y el agraviante, víctima o victimario derivado del menoscabo, que sufre un individuo en su persona, sus bienes, afectos, creencias, derechos entre otros, y debe ser reparado. El propósito es restaurar la situación a su estado anterior al acto perjudicial, salvaguardando la vida, la integridad moral, psicológica y física de la víctima. Asimismo, la legislación peruana mediante (CAS. N 114-2001). reconoce que para su sistema legal rige la regla según la cual el daño ya sea patrimonial o extrapatrimonial debe ser reparado

La doctrina peruana señala que o reconoce al responsabilidad civil como un conjunto de consecuencias jurídico patrimoniales a las que queda un sujeto, el mismo que debe resarcir el daño, hasta este punto y referente a la tesis es necesario recalcar que si el daño es vitalicio, resulta factible o necesario que el resarcimiento sea vitalicio, algo que es factible y se viene dando en legislaciones más adelantadas a las nuestras, la responsabilidad civil en la legislación peruana no cierra las puertas dicha posibilidad, por otro lado brinda la facultad de una interpretación extensiva en virtud de la evolución constante del derecho.

Hablar de responsabilidad civil en la legislación peruana es remitirnos al código civil el cual ha sido claro en cuanto a la separación de responsabilidad civil contractual de la extracontractual reconociéndolas en el libro VI que trata sobre “las obligaciones” y el libro VII que regula “fuentes de las obligaciones”, respectivamente mismo libro que la responsabilidad extracontractual comparte con la renta vitalicia por lo cual llega a ser sorprendente como es que no se ha aplicado todavía la fórmula de responsabilidad civil extracontractual más renta vitalicia, en favor de aquellos que sufrieron un menoscabo producto de un suceso súbito, imprevisto y violento en que un vehículo automotor, en movimiento o detenido en la vía pública causo daños irreversibles y permanentes a una persona.



Con respecto a la responsabilidad civil extracontractual materia de estudio, la legislación peruana la ha desarrollado de dos formas, la subjetiva y objetiva, la primera, referida a que aquel que por dolo o culpa causa un daño está obligado a indemnizarlo, señalando esta norma que el que incurra en culpa está obligado a indemnizarlo y la segunda referente a aquel que mediante la utilización de un bien riesgoso o peligro o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro, está obligado a repararlo, aspecto importante para el establecimiento de la renta vitalicia por accidentes de tránsito en el sentido de que solo se debe probar fehacientemente que la conducta que ha causado el daño es una peligrosa o riesgosa, ciertamente no sería una normativa arbitraria pues cabría las causas de justificación del artículo 1971 y la ruptura del nexo causal del 1972

En el marco jurídico, el daño se define como el detrimento sufrido en la esfera jurídica o extrajurídica de la persona, y requiere indemnización. La responsabilidad civil tiene por objeto indemnizar a las víctimas por los daños sufridos, tanto patrimoniales como no patrimoniales.

La legislación peruana ha sido clara con respecto a la responsabilidad civil abarca tanto elementos subjetivos como objetivos, centrándose en la reparación de los daños causados por culpa o actividades de riesgo. El marco jurídico del Código Civil establece disposiciones detalladas para abordar los distintos aspectos de la responsabilidad civil.

5.2.2 Regulación de la Renta Vitalicia en la Legislación Peruana:

Tal como ocurre con la responsabilidad Civil, al buscar el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano, nos depararemos con el código civil, que abarca la renta vitalicia en los artículos 1923 al 1926. El artículo 1923 del Código Civil establece que “Por la renta vitalicia se conviene la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los períodos estipulados” artículo ha sido



objeto de controversias en un primer momento por la brevedad del mismo, y debido a la diferencia de criterios de los tratadistas, no obstante una gran parte de la doctrina peruana está en común acuerdo que se entiende por contrato de renta vitalicia a que en el cual una persona asume la obligación de pagar una suma o capital o a otra, durante toda la vida de beneficiario, es decir hasta este punto los tratadistas ha señalado un factor importante, "toda la vida", que si bien se menciona en el nombre del contrato, no se considera en el artículo destinado a definirlo. Según la legislación peruana, es un contrato típico aleatorio, donde una parte cede una suma con la obligación de pagar una pensión periódica durante toda la vida del beneficiario.

La legislación peruana ha recogido dos fórmulas para su constitución según el artículo 1924 puede ser a título oneroso o gratuito, La primera implica el pago de la renta sin contraprestación, mientras que la segunda implica una contraprestación recibida por el deudor. esto dependerá si el cesionario ha recibido una contraprestación y a menos que consideremos el daño padecido por cedente como una prestación estaremos frente a una renta vitalicia a título gratuito pues no convendría exigir al afectado una contraprestación para poder recibir una renta vitalicia con motivos de resarcir el daño irreversible padecido. En casos de responsabilidad civil, la renta vitalicia sería gratuita, ya que el afectado no debería proporcionar una contraprestación al generador del daño.

para la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito), es necesario considerar que, si bien el artículo 1925, establece que la renta vitalicia se constituye escritura pública bajo sanción de nulidad, ha de ser factible la aplicación de dos fórmulas para poder sobre llevar el presente artículo, la primera bajo el aforismo *qui postest plus, potest minus*, en el derecho peruano existe la famosa escritura pública imperfecta aplicada por los jueces de paz, bajo ese aforismo y principio general del derecho, a nuestra consideración los jueces especializados y de rango superior, pueden



realizar una escritura pública en aplicación de la renta vitalicia por responsabilidad civil extracontractual. Y la segunda una modificatoria al presente artículo, permitiendo la constitución de la renta vitalicia mediante una disposición judicial.

5.2.3 Regulación de la Renta Vitalicia en la Legislación Comparada para Casos de Responsabilidad Civil Extracontractual:

En el derecho comparado, la adquisición de la renta vitalicia varía en diferentes legislaciones. Algunas adoptan la renta vitalicia de manera onerosa o gratuita, y puede originarse mediante contrato, negocio jurídico mortis causa, ley, sentencia, entre otros. La diversidad de enfoques destaca la flexibilidad de esta figura en distintos contextos legales.

En el ámbito internacional, la evaluación del daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual puede seguir tres categorías: la evaluación in concreto, el enfoque del multiplicador y multiplicando, y la evaluación a partir de un porcentaje de incapacidad. Cada enfoque influye en los criterios y modalidades de compensación utilizados en diferentes países.

En Alemania, el BGB establece que la renta vitalicia se otorga cuando la capacidad de ganancia de la víctima se ve afectada por lesiones, y la indemnización puede ser mediante una renta vitalicia o una indemnización a tanto alzado. Esta fórmula no se limita a accidentes de tráfico, sino a cualquier situación que reduzca la capacidad adquisitiva.

En Francia, la Ley Badinter es fundamental para la indemnización por lesiones en accidentes de tráfico. Se centra en proporcionar una compensación rápida y efectiva, eliminando la necesidad de establecer la responsabilidad o causalidad de manera tradicional. Esta ley crea un sistema único de seguro obligatorio para automóviles y traslada la responsabilidad directamente al proveedor de seguros del conductor.



En España, el Real Decreto Legislativo 8/2004 establece el marco legal para la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. En el artículo 41 se aborda la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual.

La diversidad de enfoques y regulaciones resalta la adaptabilidad de la renta vitalicia en diferentes jurisdicciones y su aplicación en casos de responsabilidad civil extracontractual, como los accidentes de tráfico.

PROPUESTA LEGISLATIVA

A. PROPUESTA LEGISLATIVA

El fin de la presente tesis es lograr la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito), por lo que a fin de lograr dicho fin es menester proceder con una iniciativa legislativa destinada a modificar el artículo 1925 del código civil, ello en atención a que el presente artículo limita de manera *ad solemnitatem* la constitución de la renta vitalicia por escritura pública bajo sanción de nulidad, no permitiendo que un juez pueda acordar una indemnización por renta vitalicia a favor del perjudicado. Siendo así procederemos con los siguiente:

PROYECTO LEY N° -2023

**INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1925° DEL CÓDIGO
CIVIL DECRETO LEGISLATIVO N° 295 LIBRO VII, SECCIÓN SEGUNDA,
TÍTULO XII**

B. EXPOSICION DE MOTIVOS



El presente proyecto de ley tiene por finalidad proponer la modificación del Artículo 1925 del Código Civil Decreto Legislativo N° 295 Libro VII, Sección Segunda, Título XII. A Fin de que el presente artículo permita la constitución de la renta vitalicia en casos de responsabilidad civil extracontractual mediante resolución judicial para que un juez pueda acordar una indemnización por renta vitalicia a favor del perjudicado, así pues, la siguiente iniciativa se sustenta en las siguientes consideraciones:

Considerando la gravedad de los costos sociales en el Perú a raíz de los accidentes de tránsito donde muchas personas quedan incapacitadas para el trabajo en diversos grados debido a mutilaciones, pérdida de órganos, discapacidad, entre otros, en concordancia con la legislación actual que no prevé más que un monto pequeño indemnizatorio tomando en cuenta el daño, pero no de acuerdo a la duración del daño.

El individuo que ha sufrido un grave menoscabo en su persona a raíz de un hecho dañoso menoscabo tal que no le permita desarrollarse como lo hacía antes, que haya generado una grave disminución de sus capacidades, motoras, psicológicas y/o sociales, podrá verse beneficiado por la presente propuesta, pues no tendrá más que preocuparse por el monto económico para intentar llevar un estilo de vida que dentro de sus posibilidades se asemeje a aquel que tenía antes del hecho dañoso.

Se logra de este modo que la renta vitalicia logre cumplir un propósito que en otras normativas se vienen dando, el de suplir una necesidad urgente de indemnizar a la persona afectada por evento dañoso, sin contradecir los preceptos legales y manteniendo la comunión los fines jurídicos de ambas instituciones.

Si se tiene en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La presente norma busca cautelar, a través de esta institución jurídica, la vida, la integridad moral, psíquica y física del afectado, así como su libre desarrollo y bienestar. Bienes jurídicos reconocidos como



derechos fundamentales en el artículo 2 inciso 1 de nuestro dispositivo legal de mayor jerarquía nacional, la Constitución Política del Perú de 1993.

Por otro lado es importante mencionar que si bien es cierto nuestra legislación ha reconocido la tutela reparadora, el *status quo* o la distribución de pérdidas, como funciones de la responsabilidad civil, las cuales buscan establecer si la afectación a la víctima ha sido de extrema gravedad o si es un daño reparable que permita retornar a la víctima a un *status quo*; en relación a este último caso, no viene cumpliendo dicho fines puesto que en los casos que no fuera posible a la víctima retornar a un estado (recuperación total de salud de la víctima, por ejemplo) anterior al evento dañoso, nos parece legítimo considerar y plantear que **la reparación debe durar tanto como dura el daño.**

No en tanto al analizar la legislación referente a la renta vitalicia nos encontramos con una puerta cerrada, en lo que se refiere a responsabilidad civil extracontractual, debido a que surge la necesidad de que la renta vitalicia llegue a ser establecida mediante una resolución judicial, es por ellos que nos vemos en la necesidad de modificar el artículo anteriormente señalado.

Es basta la legislación que reconoce la necesidad de una indemnización del daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual mediante una renta vitalicia.

En efecto, este problema afecta al ordenamiento jurídico peruano, pues pese a que ambas instituciones pertenecen al libro VII que regula “fuentes de las obligaciones” el artículo en mención no permite la aplicación simultánea de la norma, y mientras no se permita las personas tendrán que lidiar con el daño sufrido, sin encontrar una solución más allá de una correcta administración económica de la resolución favorable por parte de un juez, por lo menos hasta que los daños consuman toda la indemnización.



En nuestro país los accidentes de tránsito van en aumento; en tal sentido la norma jurídica debe estar destinada a proteger a aquellos quedaron expuestos a una situación jurídica subjetiva de desventaja, especialmente si sufrieron daños *por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa*.

La aplicación de la renta vitalicia derivada de la responsabilidad civil extracontractual, permitirá otorgar una compensación económica vitalicia a aquellos que han sufrido un grave menoscabo en su persona a raíz de un hecho dañoso permanente.

C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno para el Estado, por cuanto, no incide directa o indirectamente en el presupuesto de la República. Por el contrario, busca mejorar, los la regulación jurídica de la responsabilidad extracontractual y la renta vitalicia a fin de que se garantice una correcta indemnización, que perdure tanto como perdura el daño, más aún si se tiene en cuenta la tutela reparadora, el *status quo* o la distribución de pérdidas, como funciones de la responsabilidad civil.

D. SOBRE LOS EFECTOS SOBRE LA LEGISLACION PERUANA

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a la legislación vigente en nuestra patria. Por el contrario, se alinea en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

E. SOBRE LA FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1925 DEL CÓDIGO CIVIL.

Artículo Único.- Modificase el Artículo 1925° del Código civil, el mismo que deberá ser redactado en los siguientes términos:

Artículo 1925.- Formalidad en renta vitalicia

La renta vitalicia se constituye por escritura pública, bajo sanción de nulidad.

Artículo 1925 - A.- Formalidad en renta vitalicia Judicial



En cualquier momento las partes pueden convenir o el juez acordar, a petición de cualquiera de ellas, la sustitución total o parcial de la indemnización fijada por la constitución de una renta vitalicia en favor del perjudicado.

En todo caso, el juez puede acordar de oficio tal sustitución, al menos parcial, cuando se trate del resarcimiento de los perjuicios padecidos por menores o personas con incapacidad absoluta o con capacidad restringida conforme a los artículos 43 y 44 del presente cuerpo legal y la estime necesaria para proteger más eficazmente sus intereses.



D. CONCLUSIONES

PRIMERA: Resulta necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual en casos de accidente de tránsito, puesto que, a lo largo de la investigación, se ha logrado identificar y reconocer la necesidad de establecer la renta vitalicia como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual. Mas aún si consideramos que el objetivo es beneficiar a aquellos que han sufrido un accidente de tránsito, resultando en un grave menoscabo tanto en su persona como en su desarrollo personal debido a un evento perjudicial. Este menoscabo es tal que impide su desenvolvimiento tal como lo realizaba previo al evento dañoso, provocando una significativa disminución de sus capacidades motoras, psicológicas y/o sociales. En este contexto, las víctimas no reciben ninguna forma de compensación más allá de la indemnización por daños y perjuicios. La implementación de una renta vitalicia por daños se presenta como una solución frente a estas circunstancias.”.

SEGUNDA: Dentro marco jurídico nacional de la Responsabilidad Civil, no sólo desde el punto de la legal donde se señala su propósito de reparar el daño y se reconoce que la responsabilidad civil implica un vínculo jurídico que crea una obligación entre el agraviado y el agraviante, victima o victimario derivado del menoscabo, que sufre un individuo en su persona, sus bienes, afectos, creencias, derechos entre otros, y debe ser reparado. Si no también desde el ámbito doctrinal y jurisprudencial se ha convenido que la responsabilidad civil en el Perú implica reparar daños, en se sentido agregamos, que la reparación de los daños ha de durar tanto como dure el daño. La normativa peruana realiza una diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual, desarrollando en este último, la responsabilidad subjetiva por culpa entendida por como dolo y culpa y la responsabilidad objetiva derivada por la realización de actividades riesgosa o peligrosas



o mediante la utilización de bienes riesgosos o peligrosos siendo esto último clave la para la presente investigación. Ahora téngase en consideración que los artículos 1969 y siguientes de código se han ocupado únicamente de la indemnización de daños y perjuicios en los extremos de daño patrimonial y daño extrapatrimonial más no así el tema de daño personal. En este sentido la aplicación de la renta vitalicia otorgaría relevancia al daño personal, dentro de la responsabilidad civil extracontractual.

TERCERA: La renta vitalicia en Perú, encuentra su regulación en el Código Civil nacional en los artículos 1923 al 1926. El cual define; como un contrato típico donde una parte se compromete a pagar una pensión periódica durante toda la vida del beneficiario. La legislación peruana permite dos formas de constitución: onerosa o gratuita, siendo esta última la que sería aplicable en casos de responsabilidad civil extracontractual consecuentes de accidentes de tránsito. No en tanto encontramos un impedimento en el artículo 1925 el cual exige escritura pública, por lo cual se sugiere la posibilidad de aplicación de la renta vitalicia bajo ciertos principios legales o mediante modificación legislativa para facilitar su constitución. El artículo 1925 del Código civil representa una impedimento para el desarrollo del sistema indemnizatorio peruano, condenando al sistema legal a vivir en un sistema compensatorio de antaño comparado a la evolución de otras legislaciones a pesar de la resonancia existente entre la renta vitalicia y la responsabilidad civil extracontractual, ya que tales institutos jurídicos no se están aplicando de manera simultánea dentro de nuestro ordenamiento jurídico más aún dentro de un contexto de un daño generado por accidentes de tránsito.

CUARTA: Dentro de nuestra legislación la renta vitalicia por responsabilidad civil extracontractual, permitiría reducir la gravedad de los costos sociales en el Perú a raíz de los accidentes de tránsito donde muchas personas quedan incapacitadas para el trabajo en diversos grados debido a mutilaciones, pérdida de órganos, discapacidad,



situación que se viene superando en el derecho comparado, que pese, a que el proceso de adquisición de una renta vitalicia varía según cada norma nacional, ya que puede ser a título oneroso o gratuito, así como también puede provenir de variedad de fuentes; un contrato, negocio jurídico «mortis causa», ley, sentencia, etc.

En la legislación comparada ya se han reconocido criterios de evaluación para la cuantificación del daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual concreta, multiplicador y multiplicación, y porcentaje de invalidez los mismos que son algunos de los métodos utilizados internacionalmente en la valoración de los daños por responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, cabe mencionar que destacan entre las legislaciones internacionales El BGB en Alemania el cual permite anualidades en los casos en que la capacidad de generar ingresos se ve afectada, incluidos, entre otros, accidentes automovilísticos. La Ley Badinter simplifica la indemnización por accidentes de tráfico en Francia y el Real Decreto Legislativo 8/2004 en España que regula la renta vitalicia en situaciones de responsabilidad civil extracontractual. La diversidad normativa es un reflejo de la adaptabilidad de la renta vitalicia a diversos marcos legales y su uso en casos de responsabilidad civil extracontractual, como lo son los accidentes automovilísticos.



E. RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Se recomienda abogar por la modificación legislativa que flexibilice los requisitos de constitución Abogar por la modificación legislativa que establezca de manera clara y específica la aplicación de la renta vitalicia como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en casos de accidentes de, eliminando barreras como la exigencia de escritura pública y promoviendo un marco legal que facilite su implementación. Esta modificación debe incluir criterios que consideren el menoscabo significativo sufrido por las víctimas, garantizando una compensación más completa que vaya más allá de la indemnización por daños y perjuicios.

SEGUNDA:

Se recomienda propugnar por una revisión de la legislación peruana en responsabilidad civil para incorporar explícitamente el daño personal como una categoría reconocida, reconociendo la necesidad de compensación a largo plazo y considerando la renta vitalicia como una forma adecuada de reparación.

TERCERA:

En vista de la novedad que implica la aplicación de la renta vitalicia para casos por responsabilidad civil extracontractual en nuestra legislación, se recomienda instar por una modificación legislativa que elimine o modifique el artículo 1925 del Código Civil, el cual requiere escritura pública para la constitución de la renta vitalicia. Este cambio legal debe facilitar la aplicación eficiente de la renta vitalicia en casos de responsabilidad civil extracontractual, promoviendo un sistema más moderno y adaptable a las necesidades actuales.

CUARTA:



Se recomienda fomentar la adopción de criterios de evaluación del daño derivado de la responsabilidad civil extracontractual, tales como multiplicadores, multiplicación y porcentaje de invalidez, utilizados con éxito a nivel internacional. Además, sugerir la realización de estudios detallados sobre legislaciones comparadas exitosas, como la Ley Badinter en Francia y el Real Decreto Legislativo 8/2004 en España, para adaptar y mejorar el sistema destacando las experiencias exitosas de legislaciones comparadas que han implementado este enfoque, y resaltar los beneficios sociales a largo plazo de compensar de manera más completa a las víctimas



F. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Fernández Cruz, G., & León Hilario, L. (2016). *CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS* (Vol. X). Lima, Perú: Gaceta jurídica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-x.pdf>
- Arias-Schreiber Pezet, M. (2000). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Atuncar Sanchez, M. (2018). *El daño a la persona y la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de Tránsito*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Avendaño Valdez, J. (2003). *Diccionario Civil*. Lima: El buho E.I.R.L.
- Bustamante Alcina, J. (1997). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Astrea.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Canales Torres, C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo IX* (Vol. IV). Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Canales Torres, C. (2020). *Código Civil Comentado Tomo IX*. Lima: El búho E.I.R.L.
- Cas N°1548-96-Lima, N°1548-96 (Sala Civil de la Corte Suprema 6 de julio de 1998). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Casacion-1270-2016-Lima-LPDerecho.pdf>
- CAS. N 114-2001, CAS. N 114-2001 (La Sala Civil Transitoria de La Corte Suprema de Justicia de La República, 19 de abril de 2001). Obtenido de <https://es.scribd.com/document/334992012/CAS-N%C2%BA-114-2001-CALLAO-Concepto-y-Clases-de-Danos>
- Casación Lima , 4953 - 2013 (SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; 30 de Junio de 2016).
- CASACIÓN LIMA NORTE, 3470-2015 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA 09 de septiembre de 2015).
- Casación N° 1708-2003 ICA, N° 1708-2003 (2003).
- Casación N° 823-2002-Loreto, N° 823-2002 (LA SALA CIVIL 29 de Setiembre de 2003).



- Castillo Freyre, M., & Rosas Berastain, V. (1964). *Derecho de las Obligaciones* (1ra edición ed.). Lima: Fondo Editorial.
- Cordoba, L. T. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: EDITORA JURIDICA GRIJLEY EIRL.
- Córdova, L. T. (2015). *RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL*.
- de Trazegnies Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- De Trazegnies Granda, F. (2001). *La responsabilidad extracontractual* (Vol. vol. IV). (P. U. PERÚ, Ed.) Lima, Peru: 7ª ed.
- Defensoria del pueblo . (2023). *Reporte defensorial de accidentes de tránsito*.
- Della Rossa Leciñana, A. X. (2019). “PROPUESTA DE UN MECANISMO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ”. “PROPUESTA DE UN MECANISMO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PERÚ”. Universidad de Lima, Lima.
- Díaz Pongo, U. (2021). *La responsabilidad civil por accidentes de tránsito. A propósito de la Casación 1714-2018-Lima*. Universidad de Piura, Piura.
- DIVISION DE INVESTIGACION, LEGISLACION Y PUBLICACIONES. (2008). *RESPONSABILIDAD CIVIL. DAÑOS Y PERJUICIOS DOCTRINA NACIONAL JURISPRUDENCIA ACTUALIZADA (2000-2008)*. Asunción.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. (D. Rogers, Editor) Recuperado el 20 de 09 de 2023, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/>
- Fernández Cruz, G. (2015). *DERECHO CIVIL EXTRAPATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL*. Lima: El buho E.I.R.L.
- Fernández Cruz, G. (2016). *CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS* (Vol. X). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-x.pdf>
- Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil Lecciones universitarias*. Lima, Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa.



- Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil Lecciones universitarias*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Fernández Martín, M. (2007). *Indemnización en forma de renta vitalicia*.
- Fernández Ruiz, E. (2016). ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA”. *ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA*”. Universidad de Valencia, Valencia.
- Gonzales Vásquez, E. N. (2019). “PROPONER LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA REGULAR EL DAÑO A LA PERSONA EN EL ART. 20 DE LA LEY 30477”. “*PROPONER LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA REGULAR EL DAÑO A LA PERSONA EN EL ART. 20 DE LA LEY 30477*”. Universidad de Lima, Lima.
- Guerra Cerrón, M. (2021). *Derecho de daños en el Perú comentarios a la jurisprudencia* (1RA Edición ed.). Peru: Motivensa SRL.
- GUERRA SANDOVAL, M., & POTOSI BENITES, Y. (2018). *LA TEORIA UNITARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO*. Universidad Peruana de los Andes, Huancayo.
- Hinestrosa, F. (2003). *Tratado de las Obligaciones (Segunda ed.)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Izaza Dávila, J. A. (2011). *Inducción a la Responsabilidad Civil*.
- Jorge, W. (1995). *La investigación jurídica*. Mexico.
- LEÓN BARANDIARÁN, J. (1993). *Tratado de Derecho Civil*. Lima: WG Editor.
- Lingán Guerrero, R. J. (2014). “La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación”. “*La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación*”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- López Cabana, R. (1998). *RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES*. Buenos Aires, Argentina: Abeledot - Perrot.
- Manresa Vara, M. (2022). *LA RENTA VITALICIA. LA RENTA VITALICIA*. Universitat Jaume I, Castellon de la Plana, España.
- Ochoa Pachas, J. M. (2019). “FACTORES ASOCIADOS EN LA CUANTIFICACIÓN Y LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO NO PATRIMONIAL EN LA SALA SUPREMA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-2019”. “*FACTORES ASOCIADOS EN LA CUANTIFICACIÓN Y*



LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑO NO PATRIMONIAL EN LA SALA SUPREMA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-2019". Universidad Autónoma del Perú, Lima.

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Pazos Hayashida, J. (2016). *CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS* (Vol. X). LIMA, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-x.pdf#page=8&zoom=100,109,125>

Peden, M., Scurfield, R., Sleet, D., Mohan, D., Jarawan, E., & Mathers, C. (s.f.). *Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por los accidentes de tránsito*. Organización Mundial de la Salud.

Policia Nacional del Perú. (2021). *ANUARIO ESTADISTICO 2021*. Lima.

Quiñonero Cervantes , E. (1979). *La situación jurídica de la renta vitalicia*. Murcia: Editores Murcia. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesumderecho/article/view/105111/100031>

Restrepo Uribe, C., & Londoño Toro, S. (2015). *LA VIGENCIA DE LA DISTINCION ENTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL:Trascendencia de la dualidad, problemas de la unificación desde la doctrina y las nuevas tendencias*. UNIVERSIDAD EAFIT, Medellin.

Salvador Coderch, P., & Castiñeira Palou, M. T. (1997). *Prevenir y castigar libertad de información y expresión, tutela del honor y funciones del derecho de daños*. Madrid: Marcial Pons.

SÁNCHEZ, S. M. (2019). DE LA FUNCION PREVENTIVA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA DISTRIBUCION DEL RIESGO EN LA SOCIEDAD MODERNA. *Revista Estudiantil de Derecho Privado*, 14.

Taboada Cordova, L. (2001). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Grijley.

Taboada Córdova, L. (2015). *RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL*.

Vega Mere, Y. (2016). *CÓDIGO CIVIL COMENTADO POR LOS 100 MEJORES ESPECIALISTAS* (Vol. X). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-x.pdf#page=8&zoom=100,109,125>



Victor Choquehuanca, D. d. (25 de agosto de 2009). Los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte prematura y discapacidad en el Perú. (M. d. Salud, Entrevistador)



Matriz de consistencia

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS DE TRABAJO	CATEGORIAS DE ESTUDIO	METODOLOGIA
LA RENTA VITALICIA COMO RESULTADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PROBLEMA PRINCIPAL: ¿Por qué es necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito)?	OBJETIVO GENERAL: Precisar si es necesario establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad civil extracontractual	Si existen razones de índole personal y social que justifican de establecer la renta vitalicia como resultado de la responsabilidad	1.RESPOSABILIDAD CIVIL: - Responsabilidad Civil Contractual. - Responsabilidad Civil	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN: Cualitativo: Claro está, que nuestro estudio no se basará en mediciones estadísticas, sino en el análisis y la argumentación jurídica respeto a la



<p>(ACCIDENTES DE TRÁNSITO)</p>	<p>PROBLEMAS SECUNDARIO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo se encuentra reconocido el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú? 2. ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del sistema legal peruano? 3. ¿Cuál es la regulación de la renta vitalicia en la 	<p>(accidentes de tránsito).</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar como se encuentra reconocido el marco legal de la Responsabilidad Civil en el Perú. 2. Analizar cuál es el tratamiento jurídico de la renta vitalicia dentro del 	<p>civil extracontractual (accidentes de tránsito).</p>	<p>Extracontractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elementos de la Responsabilidad Civil. - La Responsabilidad Civil en el derecho Comparado. - La Teoría del Riego <p>2.RENTA VITALICIA:</p>	<p>realidad materia de estudio.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Dogmática propositiva: Según la clasificación del Dr. Jorge Wikter (1995). Nuestro estudio pretende establecer las razones suficientes para elaborar una propuesta de la renta vitalicia como</p>
---------------------------------	---	---	---	--	---



	legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual?	sistema legal peruano. 3. Determinar cuál es la regulación de la renta vitalicia en la legislación Comparada para casos de responsabilidad civil extracontractual.		- Regulación de la renta vitalicia. - Elementos de la Renta Vitalicia. -Renta Vitalicia en el Derecho Comparado.	resultado de la responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito)
--	---	---	--	---	---